

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6193 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 12 DE JUNIO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6205 DEL JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN	4
3. INFORMES DE RECTORÍA	11
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-04-037. Solicitud del CONARE para declarar el <i>IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018</i> , como una actividad de interés institucional	16
5. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	18
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-005. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García por el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	38
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-006. Recurso de apelación interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco por el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	43
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-034. <i>Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense</i> . Expediente N.º 20.492	53
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-03-036. <i>Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva</i> . Expediente N.º 20.446	59
10. AGENDA. Ampliación	79
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-038. <i>Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222</i> . Expediente N.º 20.434	79
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-039. <i>Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica</i> . Expediente N.º 20.230	84

Acta de la **sesión N.º 6193, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes doce de junio de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Ruth De la Asunción, rectora *a.i.*; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth De la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con permiso: Srta. Verónica Chinchilla e Ing. Marco Calvo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección.** Solicitud del CONARE para declarar el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, como una actividad de interés institucional. **(PD-18-04-037)**
4. Análisis preliminar de proyectos de ley, 22 de mayo de 2018.
5. Recurso de revisión contra el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 6179, conforme al cual se dispuso hacer una consulta a la Procuraduría General de la República sobre aspectos relacionados con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García de la Sede de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro: "El desmoronamiento del mundo socialista en Europa" **(Pase CAJ-P-18-003, del 19 de marzo de 26 de octubre de 2017, CAJ-DIC-18-005)**.
7. **Comisión de Asunto Jurídicos.** Recurso con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo "Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries" **(Pase CAJ-P-18-002, del 31 de enero de 2018, CAJ-DIC-18-006)**.
8. **Propuesta de Dirección.** Proyecto de ley denominado: *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492. **(PD-18-03-034)**.
9. **Propuesta de Dirección.** *Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva*. Expediente N.º 20.446 **(PD-18-03-036)**.

ARTÍCULO 1

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta una moción para retirar del orden del día el punto de la agenda referente al recurso de revisión contra el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6179, artículo 1, inciso ñ), relativo a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República sobre aspectos relacionados con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD presenta una moción, que a la letra dice:

Tomando en consideración:

- 1. La importancia de la temática relativa al hostigamiento sexual en el ámbito institucional.*
- 2. La ausencia de la representación estudiantil y de la presentación de los colegios profesionales, en el Consejo Universitario, por permiso otorgado en el plenario, durante la semana del 11 al 15 de junio.*
- 3. La importancia de tomar decisiones de forma colegiada, después de discutir ampliamente las distintas temáticas elevadas al plenario.*

Acordar:

No tratar el punto 4, relativo al recurso de revisión, presentado por el Dr. Fernando García Santamaría, hasta el martes 19 de junio; por lo tanto, excluirlo de la agenda, por las razones expuestas anteriormente.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la moción presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Ruth De la Asunción.

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el punto de la agenda referente al recurso de revisión contra el acuerdo adoptado en la sesión N.º 6179, artículo 1, inciso ñ), relativo a la consulta realizada a la Procuraduría General de la República sobre aspectos relacionados con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, con el fin de que sea analizado en la sesión del martes 19 de junio de 2018.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

a) Rectoría interina

*La Rectoría emite el oficio R-3591-2018, en adición a la nota R-3203-2018, donde se comunica que el señor rector se encuentra en Argentina del 8 al 16 de junio de 2018, pues participará en la **III Conferencia Regional de Educación para América Latina y el Caribe**. Al respecto, se informa que la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá la Rectoría del 10 al 13 de junio de 2018.*

b) Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6184, artículo 7

La Rectoría emite el oficio R-3597-2018, en el cual se adjunta copia del oficio SG-CSUCA163-2018, en relación con el punto 6 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6184, artículo 7, del 10 de mayo de 2018, sobre el Pronunciamiento referente al movimiento estudiantil y las universidades, en el marco del conflicto existente en Nicaragua. Al respecto, el secretario general del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) informa que el tema será puesto en agenda en la sesión CXII del CSUCA.

c) Solicitud de exclusión en terna

La señora Mauren Navas Orozco, candidata a subcontralora de la Universidad de Costa Rica, emite nota, sin número de oficio, con fecha 4 de junio de 2018, mediante la cual solicita ser excluida de la terna al puesto de sucontraloría, ya que de ser elegido, se vería afectada su situación salarial. A la vez, agradece el interés y la oportunidad que se le brindó.

d) Solicitud de adición y aclaración sobre acuerdo del Consejo Universitario

La Comisión de Régimen Académico emite el oficio CRA-599-2018, mediante el cual comunica que presentó una solicitud de adición y aclaración, con fecha 12 de setiembre de 2017, con respecto a los acuerdos contenidos en los puntos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 6108, del 29 de agosto de 2017. Solicitan respuesta, dado que han transcurrido más de 8 meses sin que hayan tenido una respuesta efectiva a la solicitud planteada.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que, formalmente, no son ocho meses, pues ellos realizaron una solicitud como un recurso, de manera que el asesor legal del Consejo habló con ellos y les dijo que eso no procedía, que lo modificaran y tardaron cuatro meses en enviar la nueva solicitud; entonces, para ser formales, es la mitad del tiempo que ellos manifiestan.

Agrega que ha habido un intercambio de cartas, que han leído en el plenario; sin embargo, no queda claro qué es lo que desean, pues el Consejo Universitario emitió un pronunciamiento muy claro, y ellos argumentan, en este documento, que el Órgano al decirles que no hagan uso de solicitudes adicionales a las personas que presentan material para ser evaluado por la Comisión están coaccionando o disminuyendo su posibilidad de trabajar.

En resumen, estarían regulando su derecho a crear mecanismos propios, que ellos consideren necesarios, para trabajar de forma eficiente, pues, si a ellos se les permite generar eso, pueden

trabajar de manera eficiente y, contrastando el hecho de que el Consejo tiene pendiente analizar tres artículos del *Reglamento de Régimen Académico*, que tienen muchos años sin ser modificado; es decir, argumentan que si el órgano dura tanto tiempo modificando esos tres artículos, que les den la libertad de crear mecanismos internos mientras eso se resuelve.

Señala que la Comisión sí entiende lo solicitado por el Consejo; no obstante, dan este argumento; entonces, está en conversaciones con la Mag. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, para ver cómo elaboran una respuesta a la Comisión de Régimen Académico.

Apunta que la respuesta iría en la línea de mantener lo que habían decidido y que no agreguen nada adicional a lo que se había acordado, que se publicó en el Semanario *Universidad*, pero tiene la idea de agregar un compromiso, por parte del Consejo, de apurar la resolución de estos tres artículos, que requieren modificación, para que el argumento de que no pueden laborar de una manera eficiente, no se aplique, pero para agregarlo debe saber si es posible hacerlo de manera rápida y habría un acuerdo al respecto, para comprometerse a hacerlo y mantener la posición de que no incluyan nada adicional a lo que originalmente se solicita.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que todavía no le queda claro cuál es la discusión que tiene la Comisión de Régimen Académico, porque se solicitó que siguieran los puntos que se habían publicado y ellos están incluyendo, aparentemente, otro tipo de consideraciones; además, entiende que, en la CRA, existe una discusión sobre cómo es la forma de evaluar.

No está de acuerdo, por decirlo suave, con los términos de la carta, pues a la letra dice:

(...) A su vez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 233 del Estatuto Orgánico Universitario y 107, 108 y 109 de Ley General de Administración Pública, la presente comisión considera que se debe anular la directriz del Consejo Universitario citada, y permitimos seguir modernizando los procedimientos tendientes a establecer parámetros valorativos de los trabajos de la población académica, a sabiendas(sic) que las modificaciones reglamentarias pueden tomar años o décadas.

Es decir, le están ordenando al Consejo Universitario que no hagan eso, en vista de que no existe, realmente, un documento que le permita ver, con criterios académicos, cuáles son las formas de evaluación que están estableciendo.

Desea que se le diga al Dr. Ottón Fernández, muy respetuosamente, que él no puede hacer eso; que les envíe un estudio, claramente, de qué están haciendo y con base en que criterios de evaluación están tratando esto y no que lo dejen como si esto fuera una actividad propia y única, sin darle respuesta, también, a la comunidad universitaria.

Expresa que, en un afán de respeto a la Comisión, se tomó en cuenta lo que ellos mismos habían publicado. Si ellos están utilizando otro tipo de formas de evaluación, como, por ejemplo, se detectó en el plenario, que evalúan, supuestamente, si tenían comités editoriales o que se está tomando en cuenta que determinada revista, tiene un puntaje más alto que la otra y, por lo tanto, se le puede dar más valor a una que a otra.

Considera que eso debe ser una discusión de fondo, porque no se está evaluando el contenido del artículo y el trabajo, sino dónde fue publicado, como si eso garantizara o no la calidad de la publicación. Ese es un criterio muy importante, pero no podría aplicarse si no está dentro de los parámetros.

Insiste en que no entiende cuál es la discusión que tienen; se ha traído el caso al plenario y el Dr. Carboni ha hablado con la Comisión y, realmente, no sabe cuál es el asunto; se imagina que habrá que volver a conversar con ellos, pero esta nota ya es, como otras que han llegado, para que se tomen acciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala, para la elaboración de la respuesta a la Comisión de Régimen Académico, que mantienen la posición de que no se solicite a las personas, que están presentando trabajos ante la Comisión, nada adicional a lo que se haya acordado y publicado en la Seminario *Universidad*.

Aclara que su inquietud es si pueden referirse a algo adicional en cuanto a la inquietud que poseen del tiempo que ha transcurrido desde que se solicitó la revisión y posible modificación de los tres artículos mencionados.

Recuerda que se está llevando a cabo una revisión integral del *Reglamento de Régimen Académico*, lo cual, claramente, requiere de un tiempo mayor de análisis, que solamente los tres artículos.

Apunta que una posibilidad es continuar con la revisión integral del Reglamento, pero ver los tres artículos en forma independiente; es decir, eventualmente, recibir los insumos de la Comisión y ver si se pueden tratar solo esos tres artículos, mientras se realiza la revisión integral.

Hablará con la Comisión de Docencia y Posgrado sobre el estado del caso y así analizar las posibilidades para darle una respuesta definitiva a la Comisión. Si están realizando la revisión integral, se le comunica y mantienen su posición, hasta que se concluya con el nuevo reglamento, pero si existe la posibilidad de analizar esos tres artículos y resolver sobre ellos antes, se le podría comunicar eso a la CRA.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD advierte al Órgano Colegiado sobre las implicaciones del inciso c) y e), pues una vez que finalice la investigación que está realizando la Contraloría General de la República, sabrán si el concurso para nombrar el puesto de subcontraloría universitaria era válido o no, pero, aunque fuese válido, siempre tendrán que convocar un nuevo concurso, por el inciso c), o podrían elegir entre dos personas; no necesitan una terna para realizar la elección.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

e) Proceso de nombramiento del puesto de subcontralor o subcontralora de la Universidad de Costa Rica

El Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República envía el oficio DFOE-SOC-0608, mediante el cual informa que el trámite de la denuncia interpuesta contra el proceso de nombramiento del puesto de subcontralor de la Universidad de Costa Rica se encuentra en proceso de investigación y análisis. Una vez resuelta la denuncia, se comunicará al Consejo Universitario lo correspondiente.

EL DR. RODRIGO CARBONI detalla que esto es una respuesta ante una solicitud que realizaron, debido a que no han tenido ningún indicio de qué sucedió con esa denuncia. Esto está relacionado con el inciso c), sobre la renuncia de la señora Mauren Navas, que era parte de la terna que se había escogido inicialmente.

Aclara que es una renuncia personal, porque hizo cálculos de cuál sería su nuevo salario en la Universidad de Costa Rica y en relación con las anualidades que recibe con las que recibiría en la UCR, y no la beneficia económicamente.

Expresa que se puede realizar la consulta de la necesidad de volver a conformar una nueva terna, ante el caso de renuncia uno de los miembros ya escogidos para esta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que uno de los elementos que lo sorprenden de este punto es que dice: (...) *el trámite de la denuncia interpuesta contra el proceso de nombramiento del puesto de subcontralor (...)*, pues entendía que había ciertos procesos administrativos que, tal vez, desde el punto de la Contraloría, no se contemplaron, pero desea saber si el Dr. Carboni tiene idea de cuál es la naturaleza de la denuncia que habla la Contraloría; si es que el proceso fue denunciado o si es que alguna persona realizó una denuncia específica.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que no existe ninguna información al respecto. La Contraloría señala que no tiene la necesidad de decir quién es el denunciante ni cuál fue la denuncia, simplemente notifican que existe y se suspende el proceso hasta nuevo aviso.

Entonces, al transcurrir un tiempo relativamente apreciable, realizó la solicitud de información sobre cómo va el proceso, qué está pasando (la renuncia a la terna vino posterior) y la respuesta fue que están analizando y en el momento en que la tengan la envían para que se comunique a todos los miembros.

Enfatiza que la Contraloría no da ninguna información específica, ni quién es el denunciante, ni si es anónima, ni la naturaleza de la denuncia, solamente que cuando tengan la respuesta se la comunicarán para que la divulgue ante todos los miembros.

Seguidamente, continúa con la lectura.

f) Vencimiento de nombramiento de la subdirección del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES)

El Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES) envía el oficio CIEDES-102-2018, en el que informa que, debido al vencimiento de los nombramientos de la Subdirección y el Consejo Científico del CIEDES, se rechaza la invitación del Consejo Universitario a la Dra. Isabel Avendaño Flores, en calidad de subdirectora, para asistir a la sesión solemne en el que se presentará el Informe anual del rector, Dr. Henning Jensen Pennington.

g) Excusa de la Dra. Marlen León Guzmán a sesión del Consejo Universitario

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, informa, mediante el oficio R-3808-2018, que la Dra. Marlen León Guzmán no podrá asistir a la sesión ordinaria de este Órgano Colegiado programada para el jueves 14 de junio de 2018, debido a una reunión con el ministro de Obras Públicas y Transportes. Por lo anterior, se solicita justificar su ausencia.

h) Partidos de la Selección Nacional de Fútbol en el Mundial

La Vicerrectoría de Administración emite la circular VRA-13-2018, mediante la cual informa que en relación con los partidos de la Selección Nacional de Fútbol, la Administración no dará autorización a las personas trabajadoras para ausentarse de sus funciones. Si desea ver los respectivos encuentros, el (la) trabajador(a) deberá gestionar las vacaciones correspondientes.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que no comprende, en cuanto al inciso f), cuál es el contexto de lo que está sucediendo y el rechazo de la invitación, pues de alguna manera es una queja o una denuncia.

Pareciera ser que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Investigación no están, aparentemente (eso es lo que logra entender), refrendando a la Dra. Isabel Avendaño Flores.

Exterioriza que le preocupa, porque esta no es la primera situación que ha llegado; recientemente, le llegó de otra instancia y lo presentará en informe de miembros.

Desea que se le consulte al Dr. Fernando Santamaría, directamente, qué está ocurriendo. Sabe que es potestad de la Vicerrectoría, pero, aunque puede entender que las unidades académicas tengan problemas, porque en el *Estatuto Orgánico* se plantea que la dirección y subdirección tienen que tener algunas condiciones muy particulares, no sabe si eso tiene que ver con esto y estima importante que se lo aclaren.

Reitera que presentará otro caso que le llegó de otra instancia, que tiene bastante tiempo de que ni siquiera su Consejo Científico ha sido aprobado. Le preocupa, porque el Consejo está tratando de legislar y son bastante normativos en una serie de actuaciones, quieren hacerlo todo a derecho, pero cuando las instancias tienen que responder, parece que se quedan ahí detenidas y las personas pueden pensar que todo lo que hacen es demasiado burocrático y, en lugar de agilizar los procesos, podrían estar obstaculizándolos.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que exactamente a eso se refiere, es como una manifestación en respuesta al hecho que está ocurriendo. Los detalles de por qué no se han ratificado los nombramientos en el Consejo Científico no los conoce; entonces, le puede hacer la consulta al Dr. Santamaría, para que le explique cuál es el caso particular, pero eso es lo que están haciendo al no asistir a la presentación del informe, es una forma de queja, porque no se les resuelve la situación.

Copia CU

i) Plazas en propiedad en el Recinto de Golfito

La Sede de Occidente envía copia del oficio SO-D-1233-2018, mediante el cual se informa que se acordó solicitar a la Rectoría la autorización para que la Asamblea de la Sede de Guanacaste asigne los concursos de 9 plazas en propiedad con una jornada 1/4 tiempo completo, con el fin de que los profesores que obtengan dichas plazas se constituyan en la primera Asamblea de Sede del Pacífico Sur (sic). Lo anterior fue acordado por el Consejo de Área de Sedes Regionales, en la sesión N.º 7, celebrada el 14 de mayo de 2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se le envía una nota a la Sede, aclarándole que el nombre que se le da, Sede del Pacífico Sur, aunque lo tengan en mente o una idea, los nombres se asignan en el Consejo Universitario y hasta que no se asigne es mejor no oficializar, por medio de documentos, nombres que, eventualmente, puedan llegar a ser, pero que no se pueden garantizar.

Explica que es solo una aclaración y lo hace, porque acaba de recibir el caso de Tacaes de Grecia, donde el nombre no fue muy claramente definido y empezaron a darle diferentes nombres antes de que existiera, al grado de que posee, a escala institucional, cuatro siglas diferentes, a la hora de trabajar los oficios, a pesar de que la Oficina de Divulgación e Información es la encargada de hacerlo; ahora, poseen la inquietud sobre cuál sigla le corresponde, porque ellos mismos no saben y desean uniformar, debido a que ha recibido diferentes nombres a lo largo de su historia.

Resume que les notificó que no se deben referir al nombre de la Sede, hasta que no esté definido como tal.

Continúa con la lectura.

j) Acuerdo del Consejo de Área de Sedes Regionales

La Rectoría envía copia de la nota R-3716-2018, en respuesta al oficio SO-D-1233-2018, suscrito por la Sede de Occidente, mediante el cual se informa que la Rectoría acoge el acuerdo tomado por el Consejo de Área de Sedes Regionales, en el que la Asamblea de la Sede de Guanacaste asignará 8 1/4, equivalentes a 2 tiempos completos, para el concurso de antecedentes de ocho personas funcionarias del Recinto de Golfito que formarán parte de la primera Asamblea. En cuanto al 1/4 de tiempo restante, este fue otorgado por la Rectoría al coordinador de la carrera desconcentrada de Economía Agrícola y Agronegocios del Recinto de Golfito.

k) Mecanismo de consulta empleado por el Consejo Universitario en torno al Reglamento de Investigación

El Instituto de Investigaciones Agrícolas remite copia del oficio IIA-072-2018, dirigido a la Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante el cual realizan una serie de observaciones en torno al mecanismo de consulta, empleado por el Consejo Universitario, en la reforma al Reglamento de la investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que ayer, precisamente, recibió la respuesta que le da la Dra. Cordero al Instituto, pero quedó para los siguientes informes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cree que realizar la consulta de manera electrónica es un avance; sin embargo, en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias le dijeron que todavía el sistema tiene ciertas "pulgas" y podría mejorarse; entonces, insta a que se lleven a cabo dichas mejoras, de forma tal que pueda ser más completo y de mayor fortaleza, con el fin de que pueda cumplir con las expectativas de las personas en cuanto a un sistema de estos, para que puedan expresarse de mejor manera, que es al final lo que se quiere y, en este momento, el sistema no lo permite.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que la consulta oficial, que se realizó vía electrónica, sobre los cambios al Reglamento, ya se acogieron; en realidad, lo que deseaban, pues fue una decisión de la Comisión, fue crear otro sistema, pero de validación de la información.

Señala que pudieron hacerlo mediante dos vías: una, fue explorar con esta nueva forma, que, en realidad, generó confusión en el Instituto y lo lamenta mucho, porque esa no era la idea, sino que revisaran cómo quedaría el articulado.

Aclara que no ingresaron el Reglamento actual, porque eso lo pueden buscar en otra pantalla o físicamente; es decir, era solo para que expresaran si les parecía que esa era la mejor forma en que quedara el articulado, sobre todo porque se envió a las unidades académicas que tienen que ejercer la normativa.

En el caso del IIA que ellos expresan, respeta mucho el tema, y está de acuerdo con el M.Sc. Méndez, en que estas cuestiones se deben mejorar, pero era una encuesta que nunca se había hecho, era una primera iniciativa. Espera que salgan procesos de este tipo para validar.

Destaca que existen algunas respuestas y un 80% están de acuerdo; además, había la posibilidad de anotar dos observaciones de por qué no estaban de acuerdo, lo cual les permite anticipar cualquier tipo de dificultad.

Agrega que pudieron realizar la validación con un pequeño grupo focal, donde hubiesen invitado a una serie de personas para ver cuál era la reacción, pero optaron por esta posibilidad electrónica.

Menciona que en la carta, además de la confusión, sobre la cual pudieron consultar, pues, en realidad, si alguien no la respondía, no era un tema que iba a cambiar, necesariamente; de hecho,

son más de doscientas personas a las que iba dirigido y han dado respuesta como 75; sí hubiese sido muy importante que el IIA se pronunciara, sobre todo porque ellos tienen en ciernes un transitorio y han llegado a negociar que sea en tres años que ellos se ajusten a la normativa actual.

Por otra parte, existe un llamado a un tema que se ha reiterado de parte del Consejo Asesor del IIA, liderado por el señor Eric Guevara Berger, que es cuál es la diferencia entre un instituto y un centro de investigación. La diferencia la han explicado en varias reuniones, como está en la nota que recibió el Dr. Carboni, pues, en realidad, las personas que están en un centro o instituto, mientras hagan sus procesos de investigación, tengan sus comités científicos y consejos asesores, en el término más específico de la investigación, no habrá cambios; incluso, en estaciones experimentales.

Señala que existe un cambio en como se formaliza un centro o instituto y cuál es el camino para construirlos. Los centros de investigación se aprueban en el Consejo y dependen de la Vicerrectoría de Investigación, a nivel jerárquico; los institutos de investigación tienen que pasar a la Asamblea Colegiada y eso es un cambio estatutario; entonces, para llegar a ser un instituto requiere de dicho cambio y ya no depende solamente de la Vicerrectoría de Investigación, sino, también, del decanato o decanatos a los cuales está adscrito, y siempre, obviamente, tienen que dirigirse a la Vicerrectoría, pues es la que define, de alguna manera, una serie de acciones.

Agrega que otro tema importante es que los institutos de investigación poseen representantes ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, mientras que un centro de investigación no. En los últimos años ha habido una proliferación grande de centros de investigación, lo cual ha dado pie a que la investigación se desarrolle dentro de la Universidad.

Comunica que ellos le realizaron una solicitud al Dr. Jensen, para que se convoque una Asamblea Colegiada para discutir cuál es esa diferencia y cuál es la política de investigación. En las reuniones que han tenido, les han manifestado que ese es un tema aparte; por eso están señalando que para llevar a cabo esa discusión y realizar un cambio debe pasar a otra comisión y esa otra comisión tendría que armar un caso para evaluar las dificultades de tener centros o institutos.

Menciona lo anterior, porque no es que no se ha querido escuchar, sino que les han planteado que están en la reforma de algunos aspectos del *Reglamento de Investigación*, el cual está aprobado. Todos los institutos y centros, así como la comunidad universitaria en general, están esperando que este cambio se dé, para ajustarse a lo que se ha definido, sobre todo en el capítulo 3, que es la estructura de los consejos científicos y asesores.

Dice que en esa línea va la respuesta, no es que se han negado a plantear la discusión, sino que va más allá, incluso, de lo que la Comisión está realizando. Esperan que si ellos se los devuelven para crear un caso, lo puedan armar, para presentarlo y, eventualmente, se imagina que iría a la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL DR. RODRIGO CARBONI da las gracias a la Dra. Teresita Cordero.

IV. Asuntos de Comisiones

l) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Modificación del acuerdo tomado en el artículo 6, de la sesión N.º 6182, del 3 de mayo de 2018, relacionado con el plazo de entrega del proyecto presentado mediante la Licitación pública N.º 2017 LN-00001-0000900001: Construcción del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.**

- **Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes concluidos al 31 de diciembre de 2017.**
- **Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información al 31 de diciembre de 2017.**

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso extraordinario de revisión presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.**
- **Recurso extraordinario de equiparación de grado y título a bachiller universitario de Jorge Luis Fallas Quesada.**

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría

La señora rectora a. i., Ruth De la Asunción Romero, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Programa de Residencias Estudiantiles

LA M.Sc. RUTH DE LAASUNCIÓN se refiere a uno de los aspectos que realiza la Universidad para favorecer que las personas de escasos recursos puedan cursar estudios en condiciones de equidad, y es sobre el Programa de Residencias Estudiantiles.

Aclara que este programa es de crucial importancia para el logro de los objetivos institucionales. Como por todos es conocido, la Universidad de Costa Rica cuenta con residencias estudiantiles, prácticamente en todas las sedes y recintos de la Institución, y realmente este programa, a pesar de su actuar sigiloso y discreto, impacta de manera muy fuerte la posibilidad de cursar estudios en esta casa de enseñanza para un buen número de personas.

Explica que en los últimos años se ha reforzado este programa mediante inversiones relevantes en infraestructura. Por ejemplo, las deben tener en mente, pues se logró inaugurar las nuevas Residencias Estudiantiles en Guanacaste, se construyó el nuevo edificio de Residencias en Sede *Rodrigo Facio*; es decir, el edificio que tiene unos cuadros de colores y con una capacidad de alrededor de 150 estudiantes, similares a las de los otros dos edificios que tiene la Sede *Rodrigo Facio*. En esta última, existe un aproximado de 450 estudiantes que cuentan con alojamiento universitario.

Apunta que esa es una cifra realmente muy destacada para la región centroamericana. En total, el Programa de Residencias albergará a unos 700 estudiantes en toda la Universidad de Costa Rica. La cifra exacta no la tiene clara en este momento.

¿Por qué se refiere a esto? Porque ha sido un esfuerzo consuetudinario; de manera sistemática, se procuró reforzar esto, tanto a escala del óptimo recurso humano a cargo, como de la inversión en infraestructura; por ejemplo, en los primeros años se remodelaron de manera hermosa las Residencias con las que contaba el Recinto en Golfito, que estaban en una condición deplorable, no solo en cuanto a la calidad de la infraestructura, sino, también con seriesísimos problemas de gestión que repercutían en la convivencia y en la experiencia de los estudiantes. Fue un asunto difícil de corregir, pero se logró.

Resalta que, próximamente, se inaugurará un nuevo edificio de Residencias en el Recinto de Guápiles. Este último logro es un asunto muy importante porque cierra un círculo que se originó

hace muchos años, cuando se suspendió la prestación de servicios en este recinto, debido a las pobres condiciones de la infraestructura con la que contaban. En ese momento se alegó, que, por razones sanitarias, se clausuraba, y por supuesto, se cubrió a la población estudiantil que requería de este beneficio con la posibilidad del monto para la reubicación geográfica, o la Universidad alquiló inmuebles mediante los cuales prestó este servicio.

Por otro lado, expresa que los recursos que estaban reservados para esta finalidad lograron que se concretara ese fin. Cree que va a ser un espacio realmente hermoso, ubicado en una posición preferente, prioritaria y conveniente; es decir, a la pura entrada del Recinto, lo que favorece muchísimo la posibilidad a las y a los estudiantes residentes de movilizarse en sus estudios, y también favorece su mayor seguridad personal, dado que tenían que desplazarse a distancias considerables, muchos en bicicleta o a pie para llegar a los lugares donde estaban albergados por parte de la Universidad.

Se refiere a las Residencias porque, recientemente, hace escasas semanas, en el marco del proyecto de Habilidades para la Vida que llevaron a cabo con estudiantes de Nicoya y de Sarapiquí, de un número creciente de centros educativos, dado que la Facultad de Educación desde hace aproximadamente un año gestiona este proyecto, se amplió la cobertura un poco más.

Recuerda que, hace alrededor de tres semanas, los estudiantes estuvieron en la Sede *Rodrigo Facio* y fue muy interesante ver la forma en que los círculos se van cerrando. Se suele organizar esa recepción a los jóvenes de ese proyecto, con la participación de estudiantes que les puedan hablar de su experiencia universitaria, en cuenta estudiantes residentes y, en esta ocasión, una de las personas que les dirigió unas palabras a este conglomerado y amplio grupo, pues eran alrededor de 200 o más participantes que estaban en el auditorio de la Facultad de Educación, fue precisamente una estudiante, que, habiendo estado ya en años anteriores en el colegio acompañada por este proyecto de habilidades por la vida, ingresó a la Universidad y ahora está en el Programa de Residencias.

Fue muy motivador e interesante observar la forma en que ella, al contar su experiencia, incide de manera muy positiva en la mente de estos estudiantes de colegios, sobre las posibilidades de cursar estudios superiores, con un respaldo sólido en algunas de las universidades del país, desde su experiencia de vida. Ha sido un asunto muy positivo la gestión que está llevando adelante la Facultad de Educación, en colaboración con la Vicerrectoría y otras instancias y, además, se incluyó, de hecho, en la planificación de la Universidad, para los próximos años, una posible ampliación de este proyecto.

b) Situación de Nicaragua y el impacto en la vida estudiantil

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN hace partícipe de la enorme preocupación que se ha discutido en diferentes órganos universitarios del país, incluyendo el propio Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y también la Comisión de Vicerrectoras de Vida Estudiantil del CONARE, sobre la situación que vive el vecino país de Nicaragua, y muy particularmente, la impactante reacción que les genera la ausencia de discusión al respecto o de un pronunciamiento por parte del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o por ejemplo, del órgano regional de Vida Estudiantil, denominado Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE) por su nombre completo.

Explica que es muy doloroso e inquietante constatar que un órgano como el Consejo Regional de Vida Estudiantil, que, ante otras situaciones difíciles que han afrontado los estudiantes o las universidades de la región, por ejemplo, cuando a la Universidad de San Carlos en Guatemala el Gobierno hace algunos años le cortó drásticamente el presupuesto, pero de manera pronta, este órgano emitió un comunicado; y así con otras situaciones que impactaron en el quehacer universitario; en particular, en la vida estudiantil.

Con consternación comparte que ese foro de CONREVE ha guardado un completo silencio, que parece ir en la línea de la respuesta que, con todo respeto, la califica como ambigua, que se recibe de acuse de recibo por parte del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). El señor director acaba de hacer referencia al respecto en el punto anterior.

Por otro lado, el tema de la autonomía universitaria es obvio que genera posiciones encontradas en el contexto social y universitario, pues hay claros ejemplos de esto en la mesa. Cree que, como ciudadanos de este país que se ha caracterizado por una sólida democracia, y también, como habitantes del territorio centroamericano, se tienen que cuestionar seriamente el rol que las universidades, y muy en particular, las universidades públicas, realicen o deberían de estar jugando en cada país como movilizadores de conciencia lúcida y de formación de espíritu crítico para las nuevas generaciones de ciudadanos y ciudadanas. La situación dolorosa que se ve en este momento en el vecino país los debe llamar a una profunda reflexión sobre la forma sutil, escalonada y disimulada, en la cual la autonomía universitaria puede irse socavando en detrimento de las posibilidades de avance de la querida sociedad costarricense.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ tiene una pregunta sobre el tema de bienestar estudiantil, pues, en días pasados, al analizar la situación económica del país, las medidas de austeridad propuestas por la presente Administración, y previendo diferentes escenarios de crecimiento económico, y como este último podría afectar la Hacienda Universitaria, consulta en cuanto a la parte de bienestar estudiantil, cómo se va a tratar este tema en los próximos años de una mayor austeridad; es decir, si, como línea de acción, la Administración va a mantener este crecimiento en Vida Estudiantil para evitar perjudicar a los estudiantes, porque se puede enfrentar una crisis económica y social, pero lo que no se puede permitir es que los jóvenes que ingresen a la Universidad en los próximos cinco años sean los que vayan a ser afectados por la crisis.

Opina que se les debe dar algún tipo de blindaje a estas personas, pues la Universidad, como ente de bien social y común, y de bienestar, tiene que preocuparse por eso. Quiere saber cómo se va a manejar este tema en la forma más pragmática.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez por la consulta realizada. Dice que se encuentra en este momento como rectora en ejercicio; sin embargo, sería aventurado de su parte adelantar un criterio oficial de alcance general, como le corresponde al señor rector.

No obstante, desde su competencia como vicerrectora de Vida Estudiantil, y con base en la experiencia de estos años, se atreve a adelantar que ante una situación más estrecha en cuanto a los posibles incrementos presupuestarios en los próximos años, la Universidad de Costa Rica, ha estado tomando acciones desde hace varios años (desde el 2012), ajustando una serie de aspectos en el balance presupuestario, con algunos elementos de crecimiento importante de las erogaciones, donde algunas de estas han causado gran controversia, y todos lo conocen, pues claramente lo vivieron.

Considera que la Administración ha actuado responsablemente en este asunto, quizás no de manera complaciente, pero, realmente, se tiene que pensar en la sostenibilidad del quehacer de una institución como la Universidad de Costa Rica que ha sido, continúa y continuará siendo un pilar del desarrollo del país.

Afirma que, en cuanto a la inversión en los esquemas de acompañamiento a la población estudiantil, los incrementos de los últimos años en cuantía de los beneficios complementarios, en particular, que ha sido lo que ha incidido más ampliamente en el aumento de la partida de becas, que se ha prácticamente triplicado, si se toma como base el monto de 2012, han obedecido todos ellos a estudios técnicos concretos que mostraron la efectividad, y el beneficio que esto podría traer, no desde la satisfacción de las necesidades expresas, sino de las necesidades reales y objetivamente evaluadas.

Comenta que sí se pensó en un sistema de apoyo que se centrara en la toma de decisiones en lo que manifiestan las personas que son beneficiadas, y se puede buscar algunas otras analogías a escala nacional. Las demandas de las personas pueden ser infinitas, aunado a una situación-país que ven claramente por múltiples ámbitos, en las que ahí cabe una mayor pretensión de que la Universidad de Costa Rica y las universidades públicas, en general, llenen los roles que el Estado ha ido dejando como una debilidad.

Apunta que la Institución tendrá que tener presente siempre y muy claras sus áreas de competencia, responsabilidad y autoridad en un sano ejercicio de la autonomía universitaria, para tomar las decisiones que promuevan su sostenibilidad. En la materia de acompañamiento a la población estudiantil, no se puede perder de vista que todos estos esquemas, tanto desde la compensación por la escala socioeconómica del grupo familiar como también los aspectos de acompañamiento en lo académico, son cruciales para el logro de los objetivos de la Universidad de Costa Rica, no solo desde el avance de los estudiantes a lo largo del plan o planes de estudio que siguen, sino, también, por su compenetración con muchísimas otras actividades de las universidades.

Agrega que en los centros de investigación trabajan con los estudiantes en sus proyectos finales de graduación, y más allá de ello, también por medio del régimen de designaciones por horas asistente, horas estudiantes o *ad honorem*; igualmente, los tienen trabajando activamente, aprendiendo y apoyando en múltiples espacios de acción social; es decir, socavar los esquemas que eventualmente acompañan a la población estudiantil, especialmente a la de menores posibilidades de los recursos de su núcleo familiar, y en ese avance, es vital para el alcance de los objetivos institucionales. Piensa que si la Universidad de Costa Rica retrocediera en ese sólido acompañamiento, se estarían realmente alejando del logro de lo que le deben a la sociedad costarricense.

Asegura que la Universidad de Costa Rica, a pesar de haber tomado una serie de medidas fuertes en los últimos años para rebalancear la distribución de partidas entre gastos operativos, salarios, etc., está llamada a tomar otras acciones, desde el ámbito de competencia de quienes dirigen las unidades académicas de todo tipo, y también, desde la Administración superior y en las diferentes sedes y recintos, para hacer un uso más racional del gasto. Siempre se podrá encontrar gastos que serán menos importantes que otros, y el cierre realmente muy responsable de acentuar el uso de los recursos desde todas las unidades académicas y dependencias en lo que resulte esencial para el logro de los objetivos. Cree que por ese lado es por el que avanzarían.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que los temas de la población estudiantil son muy importantes, desde su punto de vista, y en este caso, las Residencias Estudiantiles, es uno de los puntos fundamentales y, en ese sentido, en el tiempo en que ha estado en el plenario, no ha escuchado comentarios negativos al respecto en forma general.

Señala la importancia de lo que mencionó la M.Sc. Ruth de la Asunción sobre la situación de Nicaragua. El Consejo Universitario ha estado siempre muy atento; de hecho, se logró elaborar un breve pronunciamiento, el jueves 10 de mayo, en donde expresaron la preocupación de lo que está pasando en el país vecino. También, uno de los acuerdos era enviarlo al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), pero, lamentablemente, si no hay una reacción directa, espera que en la Asamblea de Escuela al menos, no sabe cuándo se va a llevar a cabo, se decida una fecha para ver este tipo de pronunciamiento, pero pareciera ser que las muertes siguen ocurriendo y la situación agudizándose.

En ese sentido, sigue lamentando que este tipo de situaciones se den, pues es una posición irracional, y espera que el país nunca esté en esta posición. Solamente quedará ver si la presión que se hace desde el CONARE y de otras instancias se pueda expresar.

No sabe qué camino va a recorrer, pero cada vez las situaciones se empeoran y, lejos de pensar que a Costa Rica van a llegar más inmigrantes, en realidad, ellos siempre han estado en este país. Piensa que lo más triste es que sean jóvenes, aunque cualquier muerte es dolorosa. Parece ser esto un tema político muy fuerte en la región centroamericana y que va a tener consecuencias muy graves para todo tipo de situaciones.

Estima que tampoco pueden ir más allá en Nicaragua porque es un país independiente, desde los Estados-nación, pero cree que valdría la pena insistir con las personas del CSUCA en que es relevante que lo puedan plantear lo antes posible, porque no sabe cuándo será la Asamblea de Escuela. Se imagina que en la Asamblea están todas las universidades centroamericanas por lo que se podría, eventualmente, conocer cómo se han pronunciado las otras universidades.

Reafirma que es una preocupación que también la Administración expresó y que el país empezará a plantear, porque entiende que ya hay implicaciones económicas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recalca que tiene una pregunta que quiere lanzar a la Administración y a la rectora *a. i.*, en representación del rector, para que la comunique, y es una preocupación con respecto a una publicación de la prensa nacional que le hicieron llegar hace unos días al Consejo Universitario; se refiere a una nota en la cual anuncian un ranquin de universidades, publicado por una entidad denominada QS Rankings (Aquacquarelli Symonds) de índole internacional.

Informa que en esa publicación se reporta que la Universidad de Costa Rica aparece en el concierto mundial de universidades en los puestos entre 511 y 520. Así es como lo reportan y no definen exactamente un número, sino que lo dan como en decenas, y lo que hace es definir un orden de magnitud. Reitera que están entre 511 y 520 en ese ranquin mundial.

Explica que el total de universidades sobre el cual se hace esta evaluación, no lo tiene en este momento, pues es bastante extenso y hace otra serie de ránquines para Latinoamérica, pero llama la atención el asunto de que, si bien es cierto eso podría ser un motivo de regocijo, si es que el número de universidades es muy grande, también le preocupa el hecho de que en un año, de 2017 a 2018, la Institución cayó en 100 puestos en esa clasificación.

Recuerda que el reporte del año pasado indicó que la Universidad de Costa Rica estaba entre las 400 mejores universidades; de hecho, el discurso que prepararon para las graduaciones incluía esta anotación de ese gran logro de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, para este año la caída ha sido muy grande; es decir, de 400 a 500 no son unos cuantos puestos.

La pregunta que le surge es por qué ese aparente retroceso, qué significa esto, y en el concierto de universidades en Latinoamérica también, porque una caída también se refleja dentro de la posición de la Universidad de Costa Rica y de las universidades latinoamericanas. Le preocupa, porque esta universidad es la que siempre ha mantenido las mejores calificaciones, no solo en este ranquin, sino en otros.

Lanza la inquietud de qué se está haciendo al respecto, qué respuesta puedan dar a esto, y si hay algo o no que se pueda hacer desde el punto de vista de la Administración, porque no visualiza ningún cambio tan grande en las condiciones de trabajo y de financiamiento, etc., de la Universidad, pues se ha mantenido, inclusive un crecimiento del presupuesto universitario en los últimos años, ya que era un 4% o 5%, por lo que quiere saber si existe alguna situación que se pueda transmitir a la Administración. Está seguro de que no se puede obtener una respuesta para todo, sino, simplemente, transmitir esta preocupación para objeto de análisis más adelante.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN explica que no se puede referir específicamente a la diferencia de posición a la que hace el Ph.D. Guillermo Santana, aunque no ha analizado en detalle

la metodología de este estudio para compararla, especialmente con la metodología de la anterior, como bien lo señaló el Ph.D. Santana, pues puede ser que la base de universidades haya cambiado etc., por lo que no sería responsable de su parte emitir un juicio de valor al respecto, sin elaborar ese análisis más en profundidad.

Asegura que sí es cierto que la Universidad de Costa Rica, a lo largo de los últimos años, ha prestado muchísimo cuidado a diferentes aspectos de la mejora institucional, y a lo largo de estos últimos años, en diferentes estudios, de este tipo, evaluando cada uno los aspectos en los cuales deciden ponderar de manera relativa la importancia para la cualificación, la posición de la Universidad de Costa Rica, en general, ha ido escalando posiciones, conservándose aún como la universidad centroamericana mejor posicionada en todos estos ránquines, y claramente la mejor posicionada a escala nacional, y como menciona quizás, la misma noticia, la siguiente universidad costarricense está a varias centenas de lugares más abajo, siendo también, orgullosamente, otra universidad pública.

Plantea que el punto importante es examinar con mayor detenimiento y profundidad la metodología, y si no, analizar si los criterios de evaluación, por ejemplo y no solo la base de universidades, sino los puntajes otorgados a diferentes aspectos, tienen alguna relación con esta diferencia. Por ejemplo, los criterios que se utilizan para evaluar los aspectos de comunicación y las cualidades en cuanto al uso de habilidad, calidad de la información, actualización etc., de las páginas web, suele ser uno de los criterios que se utilizan en estos ránquines, pero habría que ver cuál es esa ponderación. Argumenta que, por supuesto, siguen siempre liderando, y da las gracias por la observación; además, van a profundizar al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI da las gracias y explica que con esta última intervención se concluyen los informes de la Rectoría.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de solicitud del CONARE para declarar el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, como una actividad de interés institucional (PD-18-04-037).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio CNR-76-2018 de fecha 7 de marzo de 2018, suscrito por Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de la Planificación de la Educación Superior (OPES), se comunica el acuerdo que tomó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 6-2018, que a la letra dice: *Proponer a los Consejos Universitarios e Institucional de las cinco universidades que declaren la difusión del IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, como una actividad de interés institucional.*
2. El IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, busca propiciar un espacio de intercambio inter y trans-disciplinario, entre estudiantes y académicos de posgrado, con el fin de fortalecer y divulgar los procesos y productos de la investigación en las líneas definidas como prioritarias para la región.

ACUERDA

1. Declarar de interés institucional el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, que se llevará a cabo en el mes de octubre de 2018.
2. Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria.”

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que parece que el acuerdo nada más es para la difusión, pues dice que se declare la difusión como una actividad de interés institucional y no la actividad como tal.

Por otro lado, pregunta si hay alguna implicación económica de esta declaración o si ya había sido, de alguna manera, presupuestada.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa que la actividad va a ser en el mes de octubre; pregunta si hay más información adicional al respecto que pudiera también crearse en la divulgación, porque, si se coloca la documentación, las personas van a preguntar a qué corresponde esta actividad. No sabe si existe algún sitio web para información, porque, aunque no tiene problemas en que se declare, no conoce bien en qué consiste la actividad en general. Le gustaría saber más sobre la parte académica.

LA M.Sc. RUTH DE LAASUNCIÓN explica que, alrededor de la discusión que se suscita, sobre la precisión de esta solicitud que se le dirige al Consejo Universitario, un punto que menciona el M.Sc. Carlos Méndez es quizás la claridad de si la solicitud va orientada hacia la difusión del evento; hacia el evento en sí. Lo anterior, con el fin de sumarlo a los otros aspectos que las señoras y los señores miembros están señalando como información adicional, que considerarían oportuno tener a disposición.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que buscaron la página web del evento y tiene todos los detalles; por ejemplo, cronograma, participación de los posgrado, lugar de realización, la parte histórica, quiénes son los encargados del comité organizador, participan los vicerrectores de Investigación y los directores de posgrado de las cinco universidades públicas, por lo que ya cuentan con toda la información que se había cuestionado.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el oficio CNR-76-2018, de fecha 7 de marzo de 2018, suscrito por Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de la Planificación de la Educación Superior (OPES), se comunica el acuerdo que tomó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión N.º 6-2018, que a la letra dice: *Proponer a los Consejos Universitarios e Institucional de las cinco universidades que declaren la difusión del IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, como una actividad de interés institucional.***
- 2. El IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, busca propiciar un espacio de intercambio inter y transdisciplinario, entre estudiantes y académicos de posgrado, con el fin de fortalecer y divulgar los procesos y productos de la investigación en las líneas definidas como prioritarias para la región.**

ACUERDA

1. **Declarar de interés institucional el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, que se llevará a cabo en el mes de octubre de 2018.**
2. **Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria.**

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth de la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont. Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.*****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

Proyectos de Ley remitidos por la Asamblea Legislativa

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Transparencia y acceso a la información pública Expediente: 19.113.	Juan Carlos Mendoza García	El objeto de la presente iniciativa de ley, es garantizar el cumplimiento adecuado del derecho de acceso a la información pública, en virtud de la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.	OJ-105-2018 <i>(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar -acceso a la información- se encuentra debidamente regulado en la Ley N.º 9097. Adicionalmente, la “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, recopila una serie de principios y derechos básicos, algunos de ellos se incorporan en este proyecto de forma parcializada. Pudiendo generar dificultades, sobre todo, a nivel práctico.</i> <i>Si bien, lo anterior, es materia parlamentaria -técnica legislativa.- Es recomendable, por aspectos de seguridad jurídica, evitar la duplicidad de normas. Debe existir unidad y coherencia normativa.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por la Oficina Jurídica.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1				<p><i>Otro aspecto a considerar es en cuanto al uso de tecnologías de información, dispuesto como uno de los principios que regirán la presente ley. Las universidades públicas como sujetos obligados deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información sobre asuntos de interés público. Adecuar un espacio físico, con equipos informáticos con accesos a Internet y contar con personal para atender y orientar al público en materia de transparencia y acceso a la información.</i></p> <p><i>El deber de transparencia y rendición de cuentas es un deber que tienen las instituciones públicas -entre otras- con la sociedad costarricense. Buscar y elegir las herramientas adecuadas que le facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como, el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley.</i></p> <p><i>Contar con recurso humano especializado, insumos tecnológicos e infraestructura adecuada para poner a disposición del público la información que puede ser de acceso a través de otros mecanismos o plataformas, también de acceso público, depende de las posibilidades reales de cada institución.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se debe analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. En este sentido, las instituciones requieren de un sistema informático que garantice la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos automatizados, implementando políticas de seguridad informática que minimice los riesgos y detecte problemas y amenazas, como abusos informáticos, delitos computacionales, delitos informáticos, violación de datos personales (mediante hackeos), instalación o propagación de</i></p>	

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
			<p>programas informáticos maliciosos, estafa y sabotaje informático, entre otros.</p> <p>En virtud de las anteriores consideraciones, no es recomendable aprobar la propuesta del presente proyecto de ley, a pesar, que el derecho de acceso a la información y el deber de transparencia y rendición de cuentas son de suma importancia para la sociedad. Se sugiere, en este sentido, adecuar el texto y realizar las reformas pertinentes a la Ley de Regulación del Derecho de Petición y a la "Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales". Así como, incorporar aspectos de seguridad informática, en aras, de la seguridad jurídica.</p>	

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere si se puede incluir al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), porque, si bien entiende lo de la Oficina Jurídica, le gustaría contar con otros criterios adicionales para justificar, posiblemente la no aprobación, pero que esté también, de alguna manera, indagado en este programa, que es muy importante y que, además de eso, es de la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que se incluirá lo propuesto por la Dra. Teresita Cordero, y la recomendación sería: *elaborar una propuesta de Dirección con lo señalado por la Oficina Jurídica y solicitar el criterio al PROLEDI.*

Seguidamente, continúa con la lectura.

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
2	Aprobación del acuerdo de cooperación cultural, científica y tecnológica entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Italiana. Expediente 20.168.	Poder Ejecutivo	<p>El objetivo fundamental de este Acuerdo es la promoción de la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra parte.</p> <p>OJ-243-2018</p> <p><i>En el contenido del proyecto no se aprecia que exista una afectación expresa a la autonomía de la Universidad de Costa Rica (...)</i></p> <p>Por último, se observa que de llegar a aprobarse el proyecto, son mayores los beneficios que éste podría generar a la Universidad, que los perjuicios que eventualmente le pueda ocasionar.</p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y a la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que sería conveniente tomar la opinión de la Escuela de Lenguas Modernas que, inclusive, ha trabajado mucho con la OAIICE y otras instancias,

porque van a enseñar, por ejemplo, idiomas como el mandarín, etc., y como se está hablando de la difusión y promoción del propio idioma, sería pertinente, si así lo tienen a bien los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI afirma que al tomar la recomendación de la Prof. Cat. Madeline Howard, quedaría así: *Se recomienda hacer una propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación y a la Escuela de Lenguas Modernas.*

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas. Expediente N.º 20.460. Expediente: 20.460.	Varios señores diputados y señoras diputadas	El Sistema de Banca para el Desarrollo es una propuesta de política pública que busca mitigar el fuerte conflicto distributivo que se ha presentado con el estilo de desarrollo que Costa Rica ha venido siguiendo, especialmente desde la década de los noventas. Desde entonces, el país ha experimentado una transformación social y productiva que ha configurado lo que el Programa Estado de la Nación ha venido llamando una nueva economía en la que destacan las exportaciones de alta tecnología, el turismo y un conjunto de servicios internacionales, que se ha complementado con una modificación sustantiva en sectores como el financiero, el inmobiliario y el comercial. Entre los beneficios de esta reforma parcial está el cambio de la figura de <u>fideicomiso</u> a <u>fondo</u> , lo cual podría significar un ahorro anual estimado de hasta 900 millones de colones, debido a que el costo estimado para la operación del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) podría oscilar anualmente en los 500 millones de colones, esto se explica al no haber una utilidad que pagar a un banco fiduciario.	OJ-236-2018 (...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Economía y a la Escuela de Administración de Negocios.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea que mucho también del asunto del Sistema de Bancas para el Desarrollo atiende al sector agroalimentario, por lo que sugiere que para continuar con este punto se extienda la propuesta de consulta a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que es una propuesta relativamente vieja y de 10 años de haber sido presentada, en donde se hablaba de la Banca para el Desarrollo, como una opción que data de años anteriores, en donde el Estado proporcionaba dinero para estimular la producción o el desarrollo económico del país en ese tipo de arreglos.

Expresa que le preocupa lo costoso que son los fideicomisos; sin embargo, en los últimos 10 años la legislación ha cambiado hacia otras formas de financiamiento que no están contempladas en este proyecto y hay leyes alrededor de eso, como, por ejemplo: la creación y confección de alianzas público-privadas, etc., hacen que cambie la respuesta a un proyecto de ese tipo y en esa misma línea, opina que se amplíe la recomendación sobre qué escuelas o qué entes pueden aportar sobre la validez o no de un proyecto de ese tipo.

Señala que introducir a la Escuela de Administración de Negocios no le parece tan apropiado como podría ser la Escuela de Administración Pública, dado el carácter que tiene la propuesta de la Banca para el Desarrollo, ya que es el Estado el que ha prestado para incentivar la producción; por ejemplo, la producción agrícola; esa era una de las funciones importantes en los años noventa.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN señala que el tema que menciona el Ph.D. Guillermo Santana ha sido conocido y discutido en la Universidad desde hace bastantes años.

Complementa que en la línea de que la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, como un conjunto en su Consejo Asesor de Facultad, ya que este tema se ha discutido a lo largo de los años; incluso antes de su creación, con la esperanza de que esa fuera una vía para generar un mayor movimiento y desarrollo en el sector agroalimentario en general, especialmente enfocado en las pequeñas y medianas empresas carentes de las garantías que exige la banca estatal convencional, porque en el país ha habido diferentes esfuerzos desde las escuelas de la Facultad incluyendo la Escuela de Tecnología de Alimentos, el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos, Agronomía, etc., en promover la generación de nuevos emprendimientos, buscando esas vías de financiamiento.

Sugiere que se le envíe a la Facultad, de forma que puedan discutirlo las diferentes unidades que la conforman y hacer aportes más específicos. Alrededor de la valía de los aportes que hace la Universidad en la discusión de proyectos de ley, informa que en días pasados, en una reunión con el diputado Welmer Ramos del Partido Acción Ciudadana, quien está interesado en temas económicos, él exhortaba a la Universidad de Costa Rica y en general a las universidades públicas a profundizar en los aportes que hacen en el análisis de los proyectos de ley, más allá de los criterios de legalidad o de conflictos constitucionales que puedan haber con la autonomía universitaria; es decir, usar con mayor intensidad ese músculo académico en las áreas del saber, para hacer aportes a la mejora de los proyectos; entonces, cree que la iniciativa de trasladarlo a las unidades académicas que pudieran hacer aportes desde lo técnico, puede ser muy afortunada, y el diputado Ramos hizo una excitativa en ese sentido.

Menciona que alrededor del tema de si solicitar opinión a las facultades de Economía y Ciencias Agroalimentarias, o a las escuelas específicas, señala el M.Sc. Carlos Méndez la competencia específica en la materia del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), tal vez en aras de agilizar tener una respuesta concreta en tiempo oportuno que tenga su valor estratégico dirigirlo a unidades académicas en particular, porque era un paso al trasiego de una consulta por parte del decanato de las unidades, de vuelta al Consejo, si es que tienen los miembros del Órgano claramente identificadas las unidades que podrían tener, de manera más especializada, una consulta en particular, ella acuerparía sin duda esa directriz.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que van a realizar una propuesta de dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA).

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
4	Declaratoria de interés público y expropiación de La Loma de Salitral para la creación de un parque Nacional Urbano. Expediente: 20.632.	Maureen Fallas Fallas y otras señoras diputadas y señores diputados	Esta iniciativa de ley procura que la Loma de Salitral sea protegida de los peligros que actualmente la amenazan y se adopten las medidas preventivas de conservación ambiental que correspondan, aprovechando el entorno natural que presenta para crear un Parque Nacional Urbano que cumpla tanto con el objetivo de conservación ambiental como de ofrecer a los pobladores urbanos del Gran Área Metropolitana y en especial del cantón de Desamparados y cantones vecinos, de un área verde al aire libre con infraestructura adecuada al esparcimiento, actividades físicas y culturales.	OJ-237-2018 <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Red de Áreas Protegidas.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que se incluya a la Escuela de Arquitectura en vista de lo urbano en el Parque Nacional y en el entorno urbano.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, recogiendo la propuesta del Ph.D. Guillermo Santana, van a hacer una propuesta de dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Red de Áreas Protegidas y a la Escuela de Arquitectura.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Ley para establecer un régimen jurídico especial para el refugio nacional de vida silvestre corredor fronterizo norte. Expediente: 20.493.	Aracelli Segura Retana y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994, que permita promover la conservación y uso sostenible	OJ-307-2018 <i>(...)</i> <i>Específicamente en lo que respecta a la Universidad, se observa un párrafo en el artículo 8. Plan general de manejo, que expresa: “(...)</i> <u>Se autoriza a las universidades públicas y otros entes estatales a brindar la asistencia y el apoyo técnico</u>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho.

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
		de la biodiversidad bajo un enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio. Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.	<p><u>requeridos para la actualización del documento técnico y la implementación del plan como parte de sus funciones de investigación y acción social.</u></p> <p><i>Consideramos que el párrafo anterior es innecesario, a la luz de la plena capacidad jurídica de que están dotadas las Instituciones de Educación Superior Estatal -artículo 84 de la Constitución Política- y que les permite adquirir derechos y contraer obligaciones según su propia determinación y para el cumplimiento de sus fines. (...) Además, la determinación de sus funciones de investigación y acción social le compete únicamente a las mismas Universidades, sin que por ley se les señale esto.</i></p>	

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que se acoge la propuesta.

Continúa con la lectura.

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
Ley para establecer un régimen jurídico especial para el refugio nacional de vida silvestre corredor fronterizo norte. Expediente: 20.493.	Aracelly Segura Retana y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994, que permita promover la	OJ-307-2018 (...) <i>Específicamente en lo que respecta a la Universidad, se observa un párrafo en el artículo 8. Plan general de manejo, que expresa: “(...)</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6			conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo un enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio. Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.	<p>Se autoriza a las <u>universidades públicas</u> y otros entes estatales a <u>brindar la asistencia y el apoyo técnico requeridos para la actualización del documento técnico y la implementación del plan como parte de sus funciones de investigación y acción social.</u></p> <p><i>Consideramos que el párrafo anterior es innecesario, a la luz de la plena capacidad jurídica de que están dotadas las Instituciones de Educación Superior Estatal -artículo 84 de la Constitución Política- y que les permite adquirir derechos y contraer obligaciones según su propia determinación y para el cumplimiento de sus fines. (...) Además, la determinación de sus funciones de investigación y acción social le compete únicamente a las mismas Universidades, sin que por ley se les señale esto.</i></p>	en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN sugiere que se realice la consulta también a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, dado que ellos han tenido proyectos e iniciativas muy valiosas, relacionadas con la población indígena, que han redundado en esa acción gubernamental para dotar de documentos de identidad, que, realmente, si bien la materia en general no se relaciona con el quehacer de esa escuela, por las iniciativas que ha tenido y el intenso trabajo que ha hecho con esos colectivos en los años anteriores, le parece más que oportuno, dado que sus acciones han tenido impactos muy positivos y conocen bien la interrelación y las dificultades de los diferentes entes que tendrían que estar apoyando a esas poblaciones del país.

LA DRA. TERESITA CORDERO desconoce por qué se realiza la consulta al Observatorio del Desarrollo, dado que le parece que podría ser más claro el Centro Centroamericano de la Población

(CCP), que tiene toda una serie de estudios, pero no sabría cuáles son las razones de elegir al Observatorio.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, acogiendo las propuestas presentadas, lo que harían es una propuesta de dirección, con consulta especializada a la Escuela de Antropología, al Centro Centroamericano de Población (CCP), al Instituto de Investigaciones Sociales, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Comunicación Colectiva.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
7	Aprobación del memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre la Cooperación Técnica. Expediente: 20.184.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India, suscrito en San José el 21 de julio de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar y fortalecer la cooperación técnica en Costa Rica.	OJ-314-2018 <i>(...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y a la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que por las mismas razones que apuntaba la Prof. Cat. Madeline Howard, en el caso del memorándum de entendimiento con la República italiana, solicita que se incluya también la Escuela de Lenguas Modernas.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que en el proyecto de ley dice: "(...) cabe mencionar que el objetivo fundamental del acuerdo es la promoción de la cooperación técnica entre los dos países mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, el presente compromiso bilateral procura fortalecer aún más las relaciones de amistad existentes entre las partes en el marco de la cooperación sur-sur a través de las siguientes modalidades de cooperación, a saber, intercambios de información en áreas de interés común, intercambios de expertos, visitas de funcionarios, creación de capacidades, internamiento y cualquier otra modalidad acordada por las partes, la financiación de estas actividades serán definidas de común acuerdo por los estados contratantes".

Aclara que queda con la propuesta original.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
8	Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente: 20.185.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del convenio marco de cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana el 26 de mayo de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, científica, cultural entre ambos países.	OJ-317-2018 (...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y a la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
9	Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno Brunei Darussalam Expediente: 20.197.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam, suscrito en la ciudad de Bandar Seri Begawan el 07 de marzo de 2016, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países.	OJ-319-2018 (...) Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y a la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
10	Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la	Juan Luis Jiménez Succar y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende crear un impuesto nuevo que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas protegidas.	OJ-315-2018 (...) El proyecto se compone de seis artículos y dos transitorios. A pesar de que se denomina "ley de ampliación de la base impositiva", la iniciativa pretende crear un impuesto nuevo que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre,	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Economía y a la Red de Áreas Protegidas.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
10	consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas silvestres protegidas. Expediente: 20.576.			marítima y fluvial, puesto que a la fecha no existe otro impuesto para ingresar al territorio costarricense. (...) El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias jurídicas, no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico.	

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que la consulta se amplíe a la Facultad de Ciencias Económicas e incluir algún otro componente de índole social.

LA DRA. TERESITA CORDERO recomienda que se realice la consulta al Instituto de Investigaciones Sociales, ya que algunos de sus investigadores han trabajado sobre el tema de migrantes; entonces, es muy importante, porque le parece que va a tener incidencia.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que, considerando las propuestas, se haría una nota de la dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones Sociales y a la Red de Áreas Protegidas.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
11	Proyecto de Ley para transparentar la remuneración	Ottón Solís Fallas	El proyecto de ley pretende una remuneración para la persona que ocupe el cargo de la presidencia de la	OJ-361-2018 (...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de

	de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes Expediente: 20.484.		República. Para este fin se han sumado los rubros de salario base, prohibición y gastos de representación que a la fecha se le cancelan a dicho funcionario, dando un monto total de 6.150.623 de colones al mes. La pretensión es establecer un monto único como la remuneración mensual bruta para el presidente de la República, que se define en la suma antes mencionada, sujeta a las deducciones de ley y con un incremento anual regulado en el artículo 2 del proyecto. También se pretende limitar el monto de las pensiones que reciben los expresidentes de la República, así como sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, imponiéndoseles una contribución solidaria sobre dichas pensiones. Además, se elimina las pensiones para los expresidentes, suprimiéndose lo que denominan el privilegiado régimen de que hoy disponen.		Administración Pública.
--	--	--	--	--	-------------------------

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO le parece que se podrían incluir la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigación en Ciencias Políticas.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que se recomienda elaborar una propuesta de dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias Políticas y el Centro de Investigación en Ciencias Políticas.

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
12	Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautos al crimen organizado. Expediente: 20.344.	Marco Vinicio Redondo Quirós y otros.	La iniciativa de ley pretende trasladar al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, buques, botes de todo tipo, motores fuera de borda, motos acuáticas y cualquier categoría de implementos de navegación,	OJ-362-2018 (...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Sede de Limón, a la Sede

			ingresados al patrimonio nacional por comiso o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas. En caso de que las características del equipo no sean adecuadas para que el Servicio las utilice en sus operaciones, podrán ser vendidas, entregadas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales (previo visto de la Contraloría General de la República), o bien donadas de acuerdo con las condiciones y requisitos ahí establecidos.		de Puntarenas y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).
--	--	--	--	--	--

EL DR. RODRIGO CARBONI apunta que, tomando en cuenta que es un aspecto administrativo de bienes públicos, lo ideal es preguntar a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho para que permanezca el Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), como posible beneficiado de esa ley.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN menciona que, desde esa perspectiva, de involucrar al CIMAR que plantea la Dra. Teresita Cordero, resultaría también pertinente agregar la Sede del Caribe, dado que tienen parte de la oferta académica en ese tipo de asuntos.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, considerando lo sugerido, elaborará una propuesta de dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Derecho, la Sede del Caribe y el Centro de Investigaciones en Ciencias de Mar y Limnología (CIMAR).

Continúa con la lectura.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
13	Aprobación del acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente: 20.141.	Poder Ejecutivo	El objetivo fundamental de este acuerdo es la promoción de la cooperación económica, técnica, científica y cultural entre los dos países, mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.	OJ-356-2018 (...) La propuesta en consulta no genera obligaciones directas para la Institución. El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos que	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y a la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ruth De la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Transparencia y acceso a la información pública Expediente: 19.113.	Juan Carlos Mendoza García	El objeto de la presente iniciativa de ley es garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, en virtud de la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.	OJ-105-2018 <i>(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar —acceso a la información— se encuentra debidamente regulado en la Ley N.º 9097. . Buscar y elegir las herramientas adecuadas que les facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley. Contar con recurso humano especializado, insumos tecnológicos e infraestructura adecuada para poner a disposición del público la información que puede ser de acceso a través de otros mecanismos o plataformas, también de acceso público, depende de las posibilidades reales de cada institución.</i> Adicionalmente, se debe analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. En este sentido, las instituciones requieren de un sistema informático que garantice la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos automatizados, implementando políticas de seguridad informática que minimice los riesgos y detecte problemas y amenazas, como abusos informáticos, delitos computacionales, delitos informáticos, violación de datos	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por la Oficina Jurídica y solicitar el criterio al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi).

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
			<p>personales (mediante hackeos), instalación o propagación de programas informáticos maliciosos, estafa y sabotaje informático, entre otros.</p> <p>En virtud de las anteriores consideraciones, no es recomendable aprobar la propuesta del presente proyecto de ley, a pesar de que el derecho de acceso a la información y el deber de transparencia y rendición de cuentas son de suma importancia para la sociedad. Se sugiere, en este sentido, adecuar el texto y realizar las reformas pertinentes a la Ley de Regulación del Derecho de Petición y a la “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”. Así como, incorporar aspectos de seguridad informática, en aras de la seguridad jurídica.</p>	

Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
<p>2 Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República italiana. Expediente 20.168.</p>	P o d e r Ejecutivo	El objetivo fundamental de este Acuerdo es la promoción de la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra parte.	<p>OJ-243-2018</p> <p><i>En el contenido del proyecto no se aprecia que exista una afectación expresa a la autonomía de la Universidad de Costa Rica (...)</i></p> <p><i>Por último, se observa que de llegar a aprobarse el proyecto, son mayores los beneficios que éste podría generar a la Universidad, que los perjuicios que eventualmente le pueda ocasionar.</i></p>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación y a la Escuela de Lenguas Modernas

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
3	<p>Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas.</p> <p>Expediente: 20.460.</p>	<p>Varios señores diputados y señoras diputadas</p>	<p>El Sistema de Banca para el Desarrollo es una propuesta de política pública que busca mitigar el fuerte conflicto distributivo que se ha presentado con el estilo de desarrollo que Costa Rica ha venido siguiendo, especialmente desde la década de los noventa. Desde entonces, el país ha experimentado una transformación social y productiva que ha configurado lo que el Programa Estado de la Nación ha venido llamando una nueva economía, en la que destacan las exportaciones de alta tecnología, el turismo y un conjunto de servicios internacionales, que se ha complementado con una modificación sustantiva en sectores como el financiero, el inmobiliario y el comercial.</p> <p>Entre los beneficios de esta reforma parcial está el cambio de la figura de fideicomiso a la figura de fondo, lo cual podría significar un ahorro anual estimado de hasta 900 millones de colones, debido a que el costo estimado para la operación del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) podría oscilar anualmente en los 500 millones de colones, esto se explica al no haber una utilidad que pagar a un banco fiduciario.</p>	<p>OJ-236-2018</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y al CIEDA.</p>
4	<p>Declaratoria de interés público y expropiación de La loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano.</p> <p>Expediente: 20.632.</p>	<p>Maureen Fallas Fallas y otras señoras diputadas y señores diputados.</p>	<p>Esta iniciativa de ley procura que la Loma de Salitral sea protegida de los peligros que actualmente la amenazan y se adopten las medidas preventivas de conservación ambiental que correspondan, aprovechando el entorno natural que presenta para crear un parque nacional urbano, que cumpla tanto con el objetivo de conservación ambiental como de ofrecer a los pobladores urbanos de la Gran Área Metropolitana y en especial del cantón de Desamparados y cantones vecinos, de un área verde al aire libre con infraestructura adecuada al esparcimiento, actividades físicas y culturales.</p>	<p>OJ-237-2018</p> <p><i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i></p>	<p>Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Red de Áreas Protegidas y a la Escuela de Arquitectura.</p>

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
5	Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. Expediente: 20.493.	Aracelli Segura Retana y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 22962-Mirenem, de 15 de febrero de 1994, que permita promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo un enfoque ecosistémico, regular usos y ocupación de este territorio. Este régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación ha sido diseñado y se fundamenta en estudios técnicos elaborados y debidamente validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.	OJ-307-2018 (...) <i>Específicamente en lo que respecta a la Universidad, se observa un párrafo en el artículo 8. Plan general de manejo, que expresa: “(...) Se autoriza a las universidades públicas y otros entes estatales a brindar la asistencia y el apoyo técnico requeridos para la actualización del documento técnico y la implementación del plan como parte de sus funciones de investigación y acción social. Consideramos que el párrafo anterior es innecesario, a la luz de la plena capacidad jurídica de que están dotadas las Instituciones de Educación Superior Estatal —artículo 84 de la Constitución Política— y que les permite adquirir derechos y contraer obligaciones según su propia determinación y para el cumplimiento de sus fines. (...) Además, la determinación de sus funciones de investigación y acción social les compete únicamente a las mismas Universidades, sin que por ley se les señale esto.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
6	Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Expediente: 20.554.	Gerardo Vargas Varela y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende introducir en el ordenamiento jurídico el concepto de “persona indígena transfronteriza”, con la finalidad de identificarlas y dotarlas de un estatus jurídico que les permita disfrutar de los derechos y garantías de los ciudadanos costarricenses.	OJ-308-2018 <i>(...) En sí la propuesta es buena, tendiente a mejorar las condiciones de este grupo de personas y a garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, por lo que la Universidad no tiene motivos para oponerse (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Antropología, al Centro Centroamericano de Población de Instituto de Investigaciones Sociales, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.
7	Aprobación del Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre la Cooperación Técnica. Expediente: 20.184.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India, suscrito en San José, el 21 de julio de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar y fortalecer la cooperación técnica entre ambas naciones Costa Rica.	OJ-314-2018 <i>(...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación
8	Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente: 20.185.	Poder Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de mayo de 2015, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, científica, cultural entre ambos países.	OJ-317-2018 <i>(...) Revisando su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
9	Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno Brunéi Darussalam Expediente: 20.197.	P o d e r Ejecutivo	La iniciativa de ley pretende la aprobación legislativa del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam, suscrito en la ciudad de Bandar Seri Begawan el 7 de marzo de 2016, y cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países.	OJ-319-2018 (...) <i>Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales, y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación.
10	Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas silvestres protegidas. Expediente: 20.576.	Juan Luis Jiménez Succar y otros señores diputados y señoras diputadas	La iniciativa de ley pretende crear un <u>impuesto nuevo</u> que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las áreas protegidas.	OJ-315-2018 (...) <i>El proyecto se compone de seis artículos y dos transitorios. A pesar de que se denomina “ley de ampliación de la base impositiva”, la iniciativa pretende crear un impuesto nuevo que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial, puesto que a la fecha no existe otro impuesto para ingresar al territorio costarricense.</i> (...) <i>El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Instituto de Investigaciones Sociales y a la Red de Áreas Protegidas.

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
				<i>jurídicas, no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico.</i>	
11	Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes Expediente 20.484.	Ottón Solís Fallas	El proyecto de ley pretende una remuneración para la persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la República. Para este fin se han sumado los rubros de salario base, prohibición y gastos de representación que a la fecha se le cancelan a dicho funcionario, dando un monto total de 6.150.623 de colones al mes. La pretensión es establecer un monto único como la remuneración mensual bruta para el presidente de la República, que se define en la suma antes mencionada, sujeta a las deducciones de ley y con un incremento anual regulado en el artículo 2 del Proyecto. También se pretende limitar el monto de las pensiones que reciben los expresidentes de la República, así como sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, imponiéndoseles una contribución solidaria sobre dichas pensiones. Además, se eliminan las pensiones para los expresidentes, suprimiéndose lo que denominan el privilegiado régimen de que hoy disponen.	OJ-361-2018 <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ciencias Políticas y al CIEP.
12	Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautos al crimen organizado. Expediente 20.344.	Marco Vinicio Redondo Quirós y otros.	La iniciativa de ley pretende trasladar al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, buques, botes de todo tipo, motores fuera de borda, motos acuáticas y cualquier categoría de implementos de navegación, ingresados al patrimonio nacional por comiso o por haber sido objeto de remate	OJ-362-2018 <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Facultad de

	Proyecto	Proponentes del Proyecto de Ley	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
12			por la Dirección General de Aduanas. En caso de que las características del equipo no sean adecuadas para que el Servicio las utilice en sus operaciones, podrán ser vendidas, entregadas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales (previo visto de la Contraloría General de la República), o bien donadas de acuerdo con las condiciones y requisitos ahí establecidos.		Derecho, a la Sede del Caribe y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).
13	Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Indonesia. Expediente 20.141.	P o d e r Ejecutivo	El objetivo fundamental de este acuerdo es la promoción de la cooperación económica, técnica, científica y cultural entre los dos países, mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.	OJ-356-2018 <i>(...) La propuesta en consulta no genera obligaciones directas para la Institución. El texto no contiene ninguna norma que establezca compromisos de la Institución.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Vicerrectoría de Investigación.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro: *El desmoronamiento del mundo socialista en Europa* (CAJ-DIC-18-005).

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.
2. En la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó puntaje y así se le comunicó al interesado en el oficio CRA-239-2017, del 29 de marzo de 2017.
3. El 19 de abril de 2017, el interesado presentó recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, y en el oficio CRA-348-2017, del 10 de mayo de 2017, se le comunicó al recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, se solicitará el criterio de especialistas.
4. Los especialistas ofrecieron sus criterios en el mes de mayo de 2017 y 12 de octubre de 2017, por lo que el 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2017, y en el oficio CRA-1262-2017 del 22 de noviembre de 2017, se le solicitó al recurrente retirar el resultado de la solicitud.

5. El 29 de noviembre de 2017, el recurrente interpuso recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL CASO

El 15 de diciembre de 2016, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, sometió a calificación ante la Comisión de Régimen Académico el libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”, por lo que la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2678-23-2017, le asignó 0,75 de puntaje, y en el oficio CRA-239-2017, del 29 de marzo de 2017, se solicitó presentarse a la Comisión Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.

Producto de su inconformidad con la calificación otorgada, el 19 de abril de 2017, el profesor Agüero García interpuso recurso de revocatoria. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente. Ante tales circunstancias, la Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-348-2017, del 10 de mayo de 2017, le comunicó al recurrente que, previo a dar respuesta al recurso presentado, solicitará, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas, quienes ofrecieron sus criterios en el mes de mayo y octubre del año 2017.

Consecuencia del criterio dado por los especialistas, el 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2017, en donde se acordó: *no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Javier Agüero García en contra de la calificación N.º 2678-23-2017 del 21 de marzo de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al libro “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”, y en el oficio CRA-1262-2017, del 22 de noviembre de 2017, se le informó al recurrente que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa del Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del análisis del recurso de revocatoria.*

En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 2017, Agüero García interpuso recurso de apelación, el cual se adjunta al expediente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que los argumentos esgrimidos por los especialistas constituyen elementos suficientes para rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente Agüero García, pues ambos coinciden en que los rubros evaluados en la calificación, como relevancia, trascendencia y complejidad son de un nivel moderado, y en cuanto a la originalidad del libro, existe una leve discrepancia en virtud de que uno considera la originalidad del libro como poca, mientras que el otro especialista consultado la considera moderada. Adicional a los rubros evaluados, los especialistas opinan que, en términos generales, la publicación posee un nivel moderado.

A consecuencia de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos no posee, en este caso en particular, los elementos técnico-académicos ni jurídicos para modificar lo manifestado por los especialistas y ratificado por la Comisión de Régimen Académico y, por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Sede de Occidente, Javier Agüero García, en contra de la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, debe rechazarse, por lo que el 0,75 de puntaje otorgado al libro titulado “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa” debe mantenerse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 15 de diciembre de 2016, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación y otorgar puntaje para ascenso en régimen académico del libro titulado “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.
2. En la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,75 de puntaje al libro sometido a evaluación y, en el oficio CRA-239-2017, del 23 de marzo de 2017, se le informó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.
3. Por no encontrarse satisfecho con el puntaje otorgado, el 19 de abril de 2017, Agüero García interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017.

4. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, en el oficio CRA-348-2017, del 10 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le informó al recurrente que solicitará el criterio de especialistas; esto, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

5. El artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico, en lo que interesa, señala:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. Los especialistas emitieron sus criterios en el mes de mayo y octubre del 2017, en los siguientes términos:

TÍTULO: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
<p>La obra presenta un alto nivel de síntesis histórico, derivado de otras obras sobre el periodo en estudio. Esa es su principal virtud. Por ello califica como ensayo interpretativo.</p> <p>La redacción y utilización de las fuentes es apropiada y rigurosa, sin embargo, el aporte es muy limitado debido a que ya existe una buena cantidad de obras históricas que desarrollan la temática rápida.</p>	<p>El trabajo evaluado constituye un ensayo que se aproxima a una interpretación del mundo socialista de Europa del Este, entre el final de la Segunda Guerra Mundial y el fin de la Unión Soviética. En ese sentido, es un ensayo poco original que se refiere a un tema tratado por múltiples y variados especialistas, historiadores, sociólogos y politólogos y del que se han escrito una gran cantidad de textos. Este trabajo no ofrece algo nuevo al respecto, sino que repite, más bien, varios de los argumentos ya esbozados por esos otros especialistas. Su relevancia, en ese sentido y en términos de generación de nuevo conocimiento científico a partir de la investigación es poca. No estamos frente a un texto que se relevante en el contexto de la investigación global sobre el mundo del socialismo realmente existente y su final, porque no desarrolla análisis de primera mano de fuentes primarias o de documentación nueva sobre el tema que analiza. En esa misma vía, en vista de su característica de ser un texto para estudiantes que apenas se acercan al tema por primera vez, su trascendencia científica es muy baja. Su principal aporte, para subrayarlo es que es un texto que resume algunas de las tesis de esos especialistas en el tema, con el fin de difundir esas tesis entre estudiantes de primer ingreso. Junto a eso, aporta un útil glosario y varios mapas. Llama la atención que, con unas poquísimas excepciones, todas las obras consultadas para el texto estén en español, dejando de lado con eso varios de los mejores textos que se han escrito sobre ese tema y que todavía no se han traducido al español, como los libros de Vladislav Zubok, Constantine Pleshakov, Serhii Plokhly, Peter Kenez, Robert Strayer o Steven Saxonberg. Ese problema se ve incluso en la ausencia de algunas obras que ya están traducidas al español y que no se usan, a pesar de su importancia, como por ejemplo: Vladislav M. Zubok, un imperio fallido. La Unión Soviética durante la Guerra Fría (Barcelona Crítica 2008). también llama la atención que no se utilicen a los principales teóricos de la Guerra Fría como John Lewis Gaddis en la construcción de argumentos sobre por qué cayó el mundo socialista. De esa forma, el texto es muy limitado en términos científicos, investigativos, de aporte al conocimiento nuevo y de replanteamiento del tema con nueva evidencia o nuevas lecturas. Su principal aporte es la difusión.</p>

7. A raíz del criterio ofrecido por los especialistas, el 14 de noviembre de 2017, La Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2017 y adoptó el siguiente acuerdo:
no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Javier Agüero García en contra de la calificación N.º 2678-23-2017 del 21 de marzo de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al libro “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.
8. El rechazo al recurso de revocatoria se le notificó al recurrente por medio del oficio CRA-1262-2017 del 22 de noviembre de 2017, en el cual se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa del Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del análisis del recurso.
9. El 29 de noviembre de 2017, el docente Agüero García interpuso recurso de apelación, el que se adjunta al expediente, y donde se dedica a establecer por qué el libro posee originalidad, es relevante, tiene trascendencia y posee un alto nivel de complejidad. Adicionalmente, en un apartado del recurso, se dedica a refutar lo señalado por los especialistas consultados.
10. Los criterios ofrecidos por los especialistas señalan que la publicación es de un nivel moderado, además de que resultaron ser claros y contundentes, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnico-académicos, ni jurídicos, para poder modificar o revertir la decisión de la Comisión de Régimen Académico. En consecuencia el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en contra del puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”, en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, debe rechazarse.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, al libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tienen alguna observación sobre el dictamen. Al no haber observaciones, seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ruth De la Asunción, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **El 15 de diciembre de 2016, el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación y otorgar puntaje para ascenso en régimen académico del libro titulado “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.**
2. **En la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,75 de puntaje al libro sometido a evaluación y, en el oficio CRA-239-2017, del 23 de marzo de 2017, se le informó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.**
3. **Por no encontrarse satisfecho con el puntaje otorgado, el 19 de abril de 2017, Agüero García interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017.**
4. **Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, en el oficio CRA-348-2017, del 10 de**

mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le informó al recurrente que solicitará el criterio de especialistas; esto, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico*, en lo que interesa, señala:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

6. Los especialistas emitieron sus criterios en el mes de mayo y octubre del 2017, en los siguientes términos:

TÍTULO: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
<p><i>La obra presenta un alto nivel de síntesis histórico, derivado de otras obras sobre el periodo en estudio. Esa es su principal virtud. Por ello califica como ensayo interpretativo.</i></p> <p><i>La redacción y utilización de las fuentes es apropiada y rigurosa, sin embargo, el aporte es muy limitado debido a que ya existe una buena cantidad de obras históricas que desarrollan la temática rápida.</i></p>	<p><i>El trabajo evaluado constituye un ensayo que se aproxima a una interpretación del mundo socialista de Europa del Este, entre el final de la Segunda Guerra Mundial y el fin de la Unión Soviética. En ese sentido, es un ensayo poco original que se refiere a un tema tratado por múltiples y variados especialistas, historiadores, sociólogos y politólogos y del que se han escrito una gran cantidad de textos. Este trabajo no ofrece algo nuevo al respecto, sino que repite, más bien, varios de los argumentos ya esbozados por esos otros especialistas. Su relevancia, en ese sentido y en términos de generación de nuevo conocimiento científico a partir de la investigación es poca. No estamos frente a un texto que se relevante en el contexto de la investigación global sobre el mundo del socialismo realmente existente y su final, porque no desarrolla análisis de primera mano de fuentes primarias o de documentación nueva sobre el tema que analiza. En esa misma vía, en vista de su característica de ser un texto para estudiantes que apenas se acercan al tema por primera vez, su trascendencia científica es muy baja. Su principal aporte, para subrayarlo es que es un texto que resume algunas de las tesis de esos especialistas en el tema, con el fin de difundir esas tesis entre estudiantes de primer ingreso. Junto a eso, aporta un útil glosario y varios mapas. Llama la atención que, con unas poquísimas excepciones, todas las obras consultadas para el texto estén en español, dejando de lado con eso varios de los mejores textos que se han escrito sobre ese tema y que todavía no se han traducido al español, como los libros de Vladislav Zubok, Constantine Pleshakov, Serhii Plokyh, Peter Kenez, Robert Strayer o Steven Saxonberg. Ese problema se ve incluso en la ausencia de algunas obras que ya están traducidas al español y que no se usan, a pesar de su importancia, como por ejemplo: Vladislav M. Zubok, un imperio fallido. La Unión Soviética durante la Guerra Fría (Barcelona Crítica 2008). también llama la atención que no se utilicen a los principales teóricos de la Guerra Fría como John Lewis Gaddis en la construcción de argumentos sobre por qué cayó el mundo socialista. De esa forma, el texto es muy limitado en términos científicos, investigativos, de aporte al conocimiento nuevo y de replanteamiento del tema con nueva evidencia o nuevas lecturas. Su principal aporte es la difusión.</i></p>

7. A raíz del criterio ofrecido por los especialistas, el 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2017 y adoptó el siguiente acuerdo:

no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Javier Agüero García en contra de la calificación N.º 2678-23-2017 del 21 de marzo de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al libro “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.

8. El rechazo al recurso de revocatoria se le notificó al recurrente por medio del oficio CRA-1262-2017 del 22 de noviembre de 2017, en el cual se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del análisis del recurso.
9. El 29 de noviembre de 2017, el docente Agüero García interpuso recurso de apelación, el que se adjunta al expediente, y donde se dedica a establecer por qué el libro posee originalidad, es relevante, tiene trascendencia y posee un alto nivel de complejidad. Adicionalmente, en un apartado del recurso, se dedica a refutar lo señalado por los especialistas consultados.
10. Los criterios ofrecidos por los especialistas señalan que la publicación es de un nivel moderado, además de que resultaron ser claros y contundentes, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnico-académicos, ni jurídicos, para poder modificar o revertir la decisión de la Comisión de Régimen Académico. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en contra del puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico al libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”, en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, debe rechazarse.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Javier Agüero García, de la Sede de Occidente, en relación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico en la resolución N.º 2678-23-2017, del 21 de marzo de 2017, al libro titulado: “El desmoronamiento del mundo socialista en Europa”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries* (CAJ-DIC-18-006).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2017 la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, sometió a calificación el artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.
2. En la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó puntaje al artículo sometido a calificación, y en el oficio CRA-543-2017, del 14 de junio de 2017, se le comunicó a la interesada

que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.

3. El 16 de junio de 2017, la profesora Rojas Blanco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017.
4. En el oficio CRA-920-2017, del 5 de setiembre de 2017, se le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, se solicitará el criterio de especialistas, quienes ofrecieron su criterio el 13 y 23 de octubre de 2017.
5. El 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-43-2017, y el 22 de noviembre de 2017, en el oficio CRA-1261-2017, se le solicitó a la interesada pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
6. En el oficio CRA-1259-2017, del 21 de noviembre de 2017, se trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL CASO

El 31 de marzo de 2017, la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, remitió a la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”, con el propósito de que se le otorgara puntaje y actualizar dicho rubro en régimen académico. Es importante señalar que la interesada, junto con seis investigadores más, es coautora del citado artículo, con un porcentaje de participación de un 18%, según consta en la declaración jurada del grado de participación en obras colectivas, la cual se adjunta al expediente, al igual que el documento de fecha 21 de marzo de 2017.

En la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, el artículo sometido a evaluación fue calificado con 2,50 puntos, correspondiéndole a la interesada y de conformidad con el 18% de participación un 0,56 puntos, por lo que en el oficio CRA-543-2017, del 14 de junio de 2017, se le comunicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el 16 de junio de 2017, la profesora Rojas Blanco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, y en el oficio CRA-920-2017 del 5 de setiembre de 2017, se le comunicó que, previo a dar respuesta al recurso, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, deberá solicitar el criterio de especialistas. Los especialistas ofrecieron los criterios el 13 y 23 de octubre de 2017, los cuales se añaden de manera integral al expediente.

Producto de lo señalado por los especialistas y tomando en consideración sus criterios, el 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-43-2017, en la cual adoptó los siguientes acuerdos: 1. Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria que le corresponde resolver como parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2695-23-2017 del 6 de junio de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo titulado “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.

2. Elevar al Consejo Universitario el recurso acompañado del expediente de la docente, para que como órgano de alzada resuelva como corresponde.

La decisión de rechazar el recurso de revocatoria se le comunicó a Rojas Blanco en el oficio CRA-1261-2017, del 22 de noviembre de 2017, y en el oficio CRA-1259-2017, del 21 de noviembre de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario, por lo que en el pase CAJ-P-18-002, del 31 de enero de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del asunto ya referido.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

A criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la calificación de 2,50 puntos otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo titulado “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”, del cual la profesora Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía obtuvo un 0,56 de puntaje, obedece a su participación como coautora en un 18% y la suma del 25% adicional que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento

de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual, en lo que interesa, señala: (...). *Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.*

La calificación que le corresponde a la docente Rojas Blanco se ajusta a lo que establece la norma, concretamente el artículo 47, inciso d).

El hecho de que el trabajo sometido a calificación se trate de una investigación interdisciplinaria y colectiva no es argumento suficiente para otorgarles a todos y cada uno de los investigadores el puntaje que originalmente se asignó; esto, en virtud de que la norma no lo establece de ese modo, y si, por el contrario, de acuerdo con el grado de participación, la norma permite fraccionar la calificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación en subsidio presentado por la profesora Laura Rojas Blanco, en contra de la resolución N.º 2695-23-2017 del 6 de junio de 2017, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 31 de marzo de 2017, la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”, del cual es coautora, junto con seis investigadores más, con un grado de participación de 18%.
2. Adicional al documento que se denomina declaración jurada del grado de participación en obras colectivas, se adjunta al expediente de la interesada el documento de fecha 5 de setiembre de 2017, suscrito por otros seis investigadores, en el que se señaló:

(...)

La iniciativa es una innovadora asociación público-privada para reducir las brechas de equidad en salud que enfrentan sus poblaciones en extrema pobreza en Mesoamérica y cuya meta es respaldar los esfuerzos de los gobiernos de la región en mejorar la salud materna. Neonatal, infantil y de los adolescentes. La iniciativa es financiada por la Fundación Bill & Melinda Gates, la Fundación Carlos Slim y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, y administrada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y trabaja en asociación con los ocho países de la región: Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y el estado de Chiapas al sur de México. Como parte de este trabajo, la iniciativa promueve la investigación sobre salud y desigualdades.

Laura C. Blanco colaboró con la iniciativa en la realización del artículo de investigación mencionado previamente. Sus contribuciones en este trabajo de investigación fueron sustanciales incluyendo los siguientes puntos:

1. *Definición de la metodología de investigación, revisión de fuentes bibliográficas y elaboración del marco teórico del proyecto.*
2. *Supervisión y revisión de los trabajos de depuración, etiquetado e integración de las bases de datos para la investigación.*
3. *Análisis exploratorio, selección de variables y estimación de modelos estadísticos.*
4. *Elaboración de tablas y gráficas.*
5. *Interpretación de resultados y redacción de borradores del artículo de investigación.*
6. *Revisión crítica y aprobación del artículo de investigación final para publicación.*

El artículo de investigación fue publicado por la revista Contraception, Elsevier (Estados Unidos), en enero de 2017, después de un riguroso proceso de revisión por pares. Contraception es una de las principales revistas académicas a nivel internacional para el tema de salud reproductiva. Como parte de la política de acceso libre de investigación de la Fundación Bill & Melinda Gates, este artículo se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <http://dx.doi.org/10.1016/j.contraception.2017.01.005>.

3. En la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó 2,50 puntos de calificación al artículo sometido a calificación, correspondiéndole a la interesada un 0,56 de puntaje, de conformidad a su 18% de participación, más la suma adicional del 25% que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Esta decisión se le comunicó a Rojas Blanco en el oficio CRA-543-2017, del 14 de junio de 2017, donde se le solicitó presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.

4. El 16 de junio de 2017, la profesora Rojas Blanco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

2. *Los criterios de valoración no estipulan cómo se evalúan los trabajos en donde participa más de una persona. Sin embargo, dado que ustedes solicitan la declaración jurada del grado de participación en obras colectivas y otorgan calificaciones muy por debajo de las estipuladas por la misma comisión, cabe interrogarse si es que consideran que el proceso de investigación que involucra a diversas partes es un proceso aditivo y entonces proceden a asignar un porcentaje sobre el puntaje total a cada parte. Si esto fuera cierto, la comisión estaría ignorando que la producción de investigación y conocimiento se nutre de la interacción de quienes participan de ella en una forma en que no es aditiva, debido a que existen externalidades positivas y economías de escala en la producción del conocimiento, así que este no puede entenderse como la simple suma de sus partes. Es decir, un trabajo interdisciplinario y colectivo tiene: más valor precisamente por ser interdisciplinario y colectivo. Esta lógica, además, desincentivaría el trabajo colaborativo e interdisciplinario, pues supone un fuerte desestímulo a generar investigaciones de gran escala, ya que se penaliza a quienes deseen trabajar con otras personas. En este caso particular, cada una de las personas participantes fue clave para la ejecución del proyecto: sin la contraparte del Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME) no hubiésemos contado con los insumos primarios para la investigación, sin la Iniciativa Salud Mesoamérica (ISM) el proyecto ni siquiera se hubiese ejecutado y sin mi colaboración, la ejecución de la investigación no hubiese ocurrido. El puntaje asignado más bien parece castigarme por haber participado en un proyecto con investigadores internacionales de esta estatura, por lo que les solicito consideren la complejidad intrínseca del proyecto que requirió la colaboración de un equipo interdisciplinario (médicos, salubristas públicos y economistas) e internacional (el IHME se ubica en Seattle, Estados Unidos, la ISM se localiza en Panamá y Washington, D.C. y yo estoy localizada en Costa Rica) para su ejecución.*
3. *El puntaje asignado no refleja el grado de complejidad ni innovación de la investigación, menospreciando el trabajo que implicó producir este documento. Esta investigación es el producto de tres años de trabajo colaborativo entre investigadores, así como el financiamiento de donantes, incluyendo la Fundación Bill y Melinda Gates y la Fundación Carlos Slim, entre otras. El proyecto es innovador y complejo: fue necesario recolectar la información de fuentes primarias en todos los países participantes porque la información requerida para llevarlo a cabo no se encuentra disponible, se hizo un fuerte trabajo en homologar cuestionarios y bases de datos entre los países y, posteriormente, en la obtención de resultados.*
4. *El puntaje asignado no refleja la relevancia del artículo, el cual fue publicado en la revista Contraception. Esta revista le pertenece a la editorial Elsevier y cuenta con gran prestigio en la comunidad académica internacional y un factor de impacto de 2.788. Su comité editorial está compuesto por académicos de universidades reconocidas mundialmente como Princeton, Columbia, Stanford, Chicago, Edimburgo y Harvard, entre otras. El hecho de que hayamos podido publicar este artículo en dicha revista debería ser un indicador de que su contenido es muy relevante y hace un aporte muy significativo al conocimiento.*

Adjunto encontrará la constitución del comité editorial de dicha revista y su factor de impacto, para que verifique los datos anteriores.

5. *El puntaje asignado no refleja la trascendencia del artículo. Los resultados obtenidos en este artículo sobre el uso de anticonceptivos por parte de las mujeres que habitan en las zonas más pobres de la región mesoamericana constituyen insumos para generar cambios en las políticas de atención materno-infantil de la región. Estos resultados son utilizados por la Iniciativa Salud Mesoamérica, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Bill y Melinda Gates para incidir sobre cambios en las políticas de acceso a la anticoncepción en Mesoamérica. De hecho, el contenido del artículo es tan relevante que la Fundación Bill y Melinda Gates accedió a pagar el costo para que este artículo sea de libre acceso.*
6. *Finalmente, adjunto carta de mis co-autores en donde se detalla mi grado de participación en una forma que permite apreciar mejor mis contribuciones al proyecto de la que se puede leer del formulario de declaración jurada del grado de participación en obras colectivas. Espero que esta carta les permita valorar mejor mi trabajo académico.*

Por lo anterior, solicito la revisión por parte de una persona especialista en microeconomía de la familia o de la salud, revocar la resolución y reconsiderar el puntaje asignado a la publicación. Finalmente, de ser rechazado el recurso, solicito atentamente se responda puntualmente sobre cada uno de los elementos que he mencionado. Adjunto la publicación mencionada.

5. En el oficio CRA-920-2017, del 5 de setiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del

Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 13 y 23 de octubre de 2017.

6. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

(...). *La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

7. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

TÍTULO DEL ARTÍCULO: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
Originalidad: Es original la población objeto de estudio, los hogares de las municipalidades con mayor pobreza de cinco países de Mesoamérica y además el uso de información directa de esos hogares mediante encuesta específica y diseñada exclusivamente.	Originalidad:
Relevancia: Los resultados de la investigación son relevantes a nivel empírico para toma de decisiones, pero no tanto para el avance del conocimiento en el área de salud sexual y reproductiva.	Relevancia:
Trascendencia: Los resultados de la investigación son trascendentales porque muestran con datos y un modelo econométrico la situación sobre el uso de métodos anticonceptivos por parte de las mujeres de los municipios con mayor pobreza en los cinco países, situación que contrasta con los resultados promedio nacionales, de los grupos con ingreso medio y alto y de la etnia predominante, documentados en otras investigaciones.	Trascendencia:
Complejidad: La complejidad radica en la recopilación de la información que implicó una encuesta específica y diseñada exclusivamente.	Complejidad:
Comentario general de los aspectos científico-académicos evaluados anteriormente, tomando en cuenta, además, aspectos como: fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada y medio de publicación: El tema es relevante porque trata de grupos de población con considerables grados de pobreza y exclusión social como los indígenas y las familias en pobreza extrema de Mesoamérica, particular, las mujeres dentro de estos grupos. Además se trata del acceso a las decisiones de planificación familiar mediante prácticas anticonceptivas, lo cual incide directamente en los niveles de vida de las mujeres y sus familias. La metodología permite acometer el objetivo del estudio, cual es identificar los factores asociados con el uso de anticonceptivos, con rigurosidad científica, pues se puede constatar, la bondad del ajuste del modelo y la significancia de las variables asociadas. Se trata de técnicas econométricas de relativa complejidad.	
Las fuentes de información son mediciones originales consistentes de recopilación de información primaria comparable en cinco países. Sin duda el contar con información proveniente de una encuesta de hogares aplicada para indagar en forma directa los temas que trata la investigación constituye, quizás, su mayor fortaleza. El análisis realizado es riguroso, por una parte, porque contempla una cantidad importante de variables potenciales y por otra parte, porque los resultados se analizan de manera amplia. La investigación evidencia que el acceso a la salud reproductiva a estas alturas del siglo XXI, que es un derecho fundamental básico, aún no se logra para toda la población de los países de Mesoamérica, lo cual genera insumos para la toma de decisiones que deriven en beneficios para estas familias, comunidades y para los países en su totalidad. La bibliografía consultada por los investigadores se considera de calidad y actualidad. El medio de publicación, la revista <i>Contraception</i> , está especializada en el tema de la investigación, lo que sugiere mayor amplitud y profundidad cuando seleccionan los artículos, por el conocimiento especializado y la experiencia.	

Ambos especialistas consideran que el artículo sometido a calificación es de un alto nivel.

8. El 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-43-2017, en la que adoptó los siguientes acuerdos:
1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria que le corresponde resolver como parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2695-23-2017 del 6 de junio de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo titulado “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.*
 2. *Elevar al Consejo Universitario el recurso acompañado del expediente de la docente, para que como órgano de alzada resuelva como corresponde.*
9. En el oficio CRA-1261-2017, del 22 de noviembre de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-43-2017, del 14 de noviembre de 2017, y en el oficio CRA-1259-2017, del 21 de noviembre de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.
10. En el pase CAJ-P-18-002, del 31 de enero de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.
11. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:
- Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:*
- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*
- Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.*
- Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones*
- o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.*
- Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.*
- Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.*
- Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.*
- (...).*

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries” (resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017).”

****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 31 de marzo de 2017, la profesora Laura Rojas Blanco, de la Escuela de Economía, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico el artículo titulado: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries”, del cual es coautora, junto con seis investigadores más, con un grado de participación de 18%.**
- 2. Adicional al documento que se denomina declaración jurada del grado de participación en obras colectivas, se adjunta al expediente de la interesada el documento de fecha 5 de setiembre de 2017, suscrito por otros seis investigadores, en el que se señaló:**

(...)

La iniciativa es una innovadora asociación público-privada para reducir las brechas de equidad en salud que enfrentan sus poblaciones en extrema pobreza en Mesoamérica y cuya meta es respaldar los esfuerzos de los gobiernos de la región en mejorar la salud materna. Neonatal, infantil y de los adolescentes. La iniciativa es financiada por la Fundación Bill & Melinda Gates, la Fundación Carlos Slim y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, y administrada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y trabaja en asociación con los ocho países de la región: Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y el estado de Chiapas al sur de México. Como parte de este trabajo, la iniciativa promueve la investigación sobre salud y desigualdades.

Laura C. Blanco colaboró con la iniciativa en la realización del artículo de investigación mencionado previamente. Sus contribuciones en este trabajo de investigación fueron sustanciales incluyendo los siguientes puntos:

- 1. Definición de la metodología de investigación, revisión de fuentes bibliográficas y elaboración del marco teórico del proyecto.*
- 2. Supervisión y revisión de los trabajos de depuración, etiquetado e integración de las bases de datos para la investigación.*
- 3. Análisis exploratorio, selección de variables y estimación de modelos estadísticos.*
- 4. Elaboración de tablas y gráficas.*
- 5. Interpretación de resultados y redacción de borradores del artículo de investigación.*
- 6. Revisión crítica y aprobación del artículo de investigación final para publicación.*

El artículo de investigación fue publicado por la revista Contraception, Elsevier (Estados Unidos), en enero de 2017, después de un riguroso proceso de revisión por pares. Contraception es una de las principales revistas académicas a nivel internacional para el tema de salud reproductiva. Como parte de la política de acceso libre de investigación de la Fundación Bill & Melinda Gates, este artículo se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <http://dx.doi.org/10.1016/j.contraception.2017.01.005>.

- 3. En la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017, la Comisión de Régimen Académico asignó 2,50 puntos de calificación al artículo sometido a calificación, correspondiéndole a la interesada un 0,56 de puntaje, de conformidad a su 18% de participación, más la suma adicional del 25% que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Esta decisión se le comunicó a Rojas Blanco en el oficio CRA-543-2017, del 14 de junio de 2017, donde se le solicitó presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud.**

4. El 16 de junio de 2017, la profesora Rojas Blanco interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

2. *Los criterios de valoración no estipulan cómo se evalúan los trabajos en donde participa más de una persona. Sin embargo, dado que ustedes solicitan la declaración jurada del grado de participación en obras colectivas y otorgan calificaciones muy por debajo de las estipuladas por la misma comisión, cabe interrogarse si es que consideran que el proceso de investigación que involucra a diversas partes es un proceso aditivo y entonces proceden a asignar un porcentaje sobre el puntaje total a cada parte. Si esto fuera cierto, la comisión estaría ignorando que la producción de investigación y conocimiento se nutre de la interacción de quienes participan de ella en una forma en que no es aditiva, debido a que existen externalidades positivas y economías de escala en la producción del conocimiento, así que este no puede entenderse como la simple suma de sus partes. Es decir, un trabajo interdisciplinario y colectivo tiene: más valor precisamente por ser interdisciplinario y colectivo. Esta lógica, además, desincentivaría el trabajo colaborativo e interdisciplinario, pues supone un fuerte desestímulo a generar investigaciones de gran escala, ya que se penaliza a quienes deseen trabajar con otras personas. En este caso particular, cada una de las personas participantes fue clave para la ejecución del proyecto: sin la contraparte del Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME) no hubiésemos contado con los insumos primarios para la investigación, sin la Iniciativa Salud Mesoamérica (ISM) el proyecto ni siquiera se hubiese ejecutado y sin mi colaboración, la ejecución de la investigación no hubiese ocurrido. El puntaje asignado más bien parece castigarme por haber participado en un proyecto con investigadores internacionales de esta estatura, por lo que les solicito consideren la complejidad intrínseca del proyecto que requirió la colaboración de un equipo interdisciplinario (médicos, salubristas públicos y economistas) e internacional (el IHME se ubica en Seattle, Estados Unidos, la ISM se localiza en Panamá y Washington, D.C. y yo estoy localizada en Costa Rica) para su ejecución.*
3. *El puntaje asignado no refleja el grado de complejidad ni innovación de la investigación, menospreciando el trabajo que implicó producir este documento. Esta investigación es el producto de tres años de trabajo colaborativo entre investigadores, así como el financiamiento de donantes, incluyendo la Fundación Bill y Melinda Gates y la Fundación Carlos Slim, entre otras. El proyecto es innovador y complejo: fue necesario recolectar la información de fuentes primarias en todos los países participantes porque la información requerida para llevarlo a cabo no se encuentra disponible, se hizo un fuerte trabajo en homologar cuestionarios y bases de datos entre los países y, posteriormente, en la obtención de resultados.*
4. *El puntaje asignado no refleja la relevancia del artículo, el cual fue publicado en la revista Contraception. Esta revista le pertenece a la editorial Elsevier y cuenta con gran prestigio en la comunidad académica internacional y un factor de impacto de 2.788. Su comité editorial está compuesto por académicos de universidades reconocidas mundialmente como Princeton, Columbia, Stanford, Chicago, Edimburgo y Harvard, entre otras. El hecho de que hayamos podido publicar este artículo en dicha revista debería ser un indicador de que su contenido es muy relevante y hace un aporte muy significativo al conocimiento.*

Adjunto encontrará la constitución del comité editorial de dicha revista y su factor de impacto, para que verifique los datos anteriores.

5. *El puntaje asignado no refleja la trascendencia del artículo. Los resultados obtenidos en este artículo sobre el uso de anticonceptivos por parte de las mujeres que habitan en las zonas más pobres de la región mesoamericana constituyen insumos para generar cambios en las políticas de atención materno-infantil de la región. Estos resultados son utilizados por la Iniciativa Salud Mesoamérica, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Bill y Melinda Gates para incidir sobre cambios en las políticas de acceso a la anticoncepción en Mesoamérica. De hecho, el contenido del artículo es tan relevante que la Fundación Bill y Melinda Gates accedió a pagar el costo para que este artículo sea de libre acceso.*

6. Finalmente, adjunto carta de mis co-autores en donde se detalla mi grado de participación en una forma que permite apreciar mejor mis contribuciones al proyecto de la que se puede leer del formulario de declaración jurada del grado de participación en obras colectivas. Espero que esta carta les permita valorar mejor mi trabajo académico.

Por lo anterior, solicito la revisión por parte de una persona especialista en microeconomía de la familia o de la salud, revocar la resolución y reconsiderar el puntaje asignado a la publicación. Finalmente, de ser rechazado el recurso, solicito atentamente se responda puntualmente sobre cada uno de los elementos que he mencionado. Adjunto la publicación mencionada.

5. En el oficio CRA-920-2017, del 5 de setiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 13 y 23 de octubre de 2017.

6. El artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

7. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

TÍTULO DEL ARTÍCULO: “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries”	
Especialista N.º 1	Especialista N.º 2
Originalidad: Es original la población objeto de estudio, los hogares de las municipalidades con mayor pobreza de cinco países de Mesoamérica y además el uso de información directa de esos hogares mediante encuesta específica y diseñada exclusivamente.	Originalidad:
Relevancia: Los resultados de la investigación son relevantes a nivel empírico para toma de decisiones, pero no tanto para el avance del conocimiento en el área de salud sexual y reproductiva.	Relevancia:
Trascendencia: Los resultados de la investigación son trascendentales porque muestran con datos y un modelo econométrico la situación sobre el uso de métodos anticonceptivos por parte de las mujeres de los municipios con mayor pobreza en los cinco países, situación que contrasta con los resultados promedio nacionales, de los grupos con ingreso medio y alto y de la etnia predominante, documentados en otras investigaciones.	Trascendencia:
Complejidad: La complejidad radica en la recopilación de la información que implicó una encuesta específica y diseñada exclusivamente.	Complejidad:
Comentario general de los aspectos científico-académicos evaluados anteriormente, tomando en cuenta, además, aspectos como: fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada y medio de publicación: <i>El tema es relevante porque trata de grupos de población con considerables grados de pobreza y exclusión social como los indígenas y las familias en pobreza extrema de Mesoamérica, particular, las mujeres dentro de estos grupos. Además se trata del acceso a las</i>	Comentario general de los aspectos científico-académicos evaluados anteriormente, tomando en cuenta, además, aspectos como: fundamentación y rigor, calidad y actualidad de bibliografía consultada y medio de publicación: <i>El medio de publicación es una revista electrónica de una temática muy específica (salud reproductiva) que se caracteriza por publicar artículos académicos de una forma rápida y con una revisión de un</i>

<p><i>decisiones de planificación familiar mediante prácticas anticonceptivas, lo cual incide directamente en los niveles de vida de las mujeres y sus familias.</i></p> <p><i>La metodología permite acometer el objetivo del estudio, cual es identificar los factores asociados con el uso de anticonceptivos, con rigurosidad científica, pues se puede constatar, la bondad del ajuste del modelo y la significancia de las variables asociadas. Se trata de técnicas econométricas de relativa complejidad.</i></p> <p><i>Las fuentes de información son mediciones originales consistentes de recopilación de información primaria comparable en cinco países. Sin duda el contar con información proveniente de una encuesta de hogares aplicada para indagar en forma directa los temas que trata la investigación constituye, quizás, su mayor fortaleza.</i></p> <p><i>El análisis realizado es riguroso, por una parte, porque contempla una cantidad importante de variables potenciales y por otra parte, porque los resultados se analizan de manera amplia. La investigación evidencia que el acceso a la salud reproductiva a estas alturas del siglo XXI, que es un derecho fundamental básico, aún no se logra para toda la población de los países de Mesoamérica, lo cual genera insumos para la toma de decisiones que deriven en beneficios para estas familias, comunidades y para los países en su totalidad.</i></p> <p><i>La bibliografía consultada por los investigadores se considera de calidad y actualidad.</i></p> <p><i>El medio de publicación, la revista <i>Contraception</i>, está especializada en el tema de la investigación, lo que sugiere mayor amplitud y profundidad cuando seleccionan los artículos, por el conocimiento especializado y la experiencia.</i></p>	<p><i>mínimo de un referí independiente. No está dentro de los journals más reconocidos a nivel mundial en el área de las ciencias sociales, pero sí cumple con el rigor académico para ser considerado un journal serio. La mayor limitación sería la menor cobertura del journal en cuanto al público meta del estudio.</i></p> <p><i>El estudio en sí consiste en encontrar relaciones estadísticas mediante la utilización de un modelo econométrico entre el uso de anticonceptivos y diferentes grupos de mujeres que contienen características en común (etnicidad, nivel de ingreso, región de residencia, etc. Estos modelos econométricos son de uso estándar y generalizado para diversos temas de investigación económica. Quizá la mayor crítica a este tipo de estudios es la ausencia de un modelo que explique cuál debería la hipótesis nula a aprobar o improbar. En el caso específico de este estudio, sí siento que hace falta desarrollar un marco teórico, no del modelo, sino de lo que se quiere probar. El modelo en sí está bien empleado y es suficientemente robusto como para considerar los resultados del estudio relevantes.</i></p> <p><i>Se realiza una revisión bibliográfica extensa, con referencias actuales y se utiliza una base de datos muy reciente conformada por el Banco Interamericano de Desarrollo.</i></p> <p><i>Los resultados del estudio son importantes para emprender políticas públicas, pues identifica los segmentos en los que se deben trabajar para mejorar la salud reproductiva de las mujeres más pobres de cinco países latinoamericanos.</i></p>
---	---

Ambos especialistas consideran que el artículo sometido a calificación es de un alto nivel.

8. **El 14 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-43-2017, en la que adoptó los siguientes acuerdos:**
 1. **Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria que le corresponde resolver como parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente Laura Rojas Blanco en contra de la calificación N.º 2695-23-2017 del 6 de junio de 2017 y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo titulado “Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of five Mesoamerican Countries”.**
 2. **Elevar al Consejo Universitario el recurso acompañado del expediente de la docente, para que como órgano de alzada resuelva como corresponde.**
9. **En el oficio CRA-1261-2017, del 22 de noviembre de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-43-2017, del 14 de noviembre de 2017, y en el oficio CRA-1259-2017, del 21 de noviembre de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.**
10. **En el pase CAJ-P-18-002, del 31 de enero de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra**

de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: “*Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries*”.

11. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones

o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

(...).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Laura Rojas Blanco de la Escuela de Economía, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo titulado: *Contraceptive Knowledge and Use Among Women Living in the Poorest Areas of Five Mesoamerican Countries* (resolución N.º 2695-23-2017, del 6 de junio de 2017).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492 (PD-18-03-034).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que analiza el proyecto de ley *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492, solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante oficio AL-CPAS-776-2017, con fecha del 14 de noviembre de 2017.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-17-11-906, del 21 de noviembre de 2017).

3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-1217-2017, del 4 de diciembre de 2017).
4. La Dirección del Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y determinó necesario realizar consulta especializada a la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante los oficios CU-D-17-11-938, CU-D-17-11-940, CU-D-17-11-937 y CU-D-17-11-939, respectivamente; todos, con fecha del 23 de noviembre de 2017.
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis, por parte de las instancias consultadas: la Rectoría (R-9043-2017, con fecha 11 de diciembre de 2017), la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-6528-2017, del 18 de diciembre de 2017), la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-1029-2017, del 4 de diciembre de 2017) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-190-2017, con fecha del 8 de diciembre de 2017).

ANÁLISIS

I. Origen

Este proyecto fue presentado por la diputada Sandra Píszk Feinzilber e ingresó en el orden del día y para debate de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el 6 de noviembre de 2017. Además, esta iniciativa fue publicada en el Alcance N.º 255 del diario oficial La Gaceta N.º 201, del 25 de octubre de 2017

Esta propuesta de proyecto de ley no fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

II. Objetivos

- Contribuir en el ordenamiento del empleo público del país, para intervenir los problemas existentes referentes a: las remuneraciones (inequidad), los montos por concepto de cesantía, así como otras remuneraciones adicionales existentes.
- Unificar las disposiciones que se aplicarán a la creación, modificación o reconocimiento de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base.
- Propiciar la equidad, la razonabilidad, la eficacia y eficiencia en la gestión pública y equiparar el auxilio de cesantía en las instituciones públicas.

III. Criterio de la Oficina Jurídica

A partir de la consulta planteada por la Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (OJ-1217-2017, del 4 de diciembre de 2017) señala que los objetivos del Proyecto de Ley pretenden ser de acatamiento obligatorio para la Administración central, los poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, la Administración descentralizada y las empresas públicas del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas y sus adscritas, y las corporaciones municipales.

Además, se presenta una exclusión expresa de su aplicación en los entes públicos no estatales, las instituciones autónomas y las empresas públicas que participen de forma directa en cualquier actividad abierta del régimen de competencia. En este sentido, es necesario tomar en cuenta que no se excluyen expresamente a las universidades estatales en su aplicación, pero tampoco son consideradas en el artículo 3 relativo al ámbito institucional de incidencia del Proyecto de Ley.

Adicionalmente, la Oficina Jurídica argumenta que:

(...)

La autonomía o independencia universitaria implica, en su vertiente administrativa y organizacional, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad. Por definición, esto incluye la potestad de establecer las escalas salariales y los regímenes de sobresueldos y pluses salariales que pueden recibir los funcionarios universitarios que cumplan con ciertas condiciones objetivas y regladas, y las regulaciones internas que emita la Universidad al efecto deben garantizar la óptima prestación del servicio universitario, el eficiente uso de los recursos institucionales y la transparencia y responsabilidad de la gestión universitaria.

(...)

Dado lo anterior, no es aceptable que las disposiciones de este proyecto de ley interfieran en el régimen laboral universitario, ya que la naturaleza de la Universidad es distinta debido a que posee autonomía administrativa, independencia funcional y plena capacidad jurídica para organizarse y darse su propio gobierno.

IV.- Consultas especializadas

A partir de las consultas especializadas solicitadas, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones al texto del proyecto de ley:

1. La Rectoría, en respuesta a la consulta planteada, comunica que concuerda con el criterio emitido por la Oficina Jurídica y enfatiza en la importancia de que el proyecto señala expresamente, que las universidades públicas se encuentran sustraídas de su aplicación. Lo anterior, en virtud de la autonomía que ostentan estas instituciones.
2. La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-6528-2017, se refirió a la incidencia de la aplicación del proyecto de ley en la Universidad; cabe señalar que si bien la iniciativa de ley no obliga su implementación en las universidades públicas, tampoco excluye su aplicación en estas instituciones de educación superior; sin embargo, en la exposición de motivos sí se presenta información asociada con las universidades públicas, lo cual podría ocasionar interpretaciones erróneas del Proyecto de Ley con respecto a su aplicación.

Asimismo, alude a los votos emitidos por la Sala Constitucional, N.ºs 1313-93 y 6256-94, mediante los cuales se hace referencia a las condiciones particulares de la autonomía otorgada a la Universidad constitucionalmente.

3. La Oficina de Planificación Universitaria, en respuesta a la consulta planteada, remitió las siguientes observaciones al texto propuesto:

- 3.1. **La unificación de pluses salariales que pretende el Proyecto de Ley, para el caso de la Universidad de Costa Rica, implica el detrimento en las condiciones existentes, con excepción de la dedicación exclusiva.**
- 3.2. **El texto del Proyecto de Ley plantea el respeto a los derechos adquiridos; sin embargo, no es preciso con respecto a cuáles derechos se refiere y en qué medida.**
- 3.3. **De acuerdo con la estructura del sector público costarricense del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán)¹, la Universidad de Costa Rica es considerada una institución autónoma, por lo que a partir de lo dispuesto en el artículo 4 Excepciones, se podría deducir que se excluye la Universidad de Costa Rica; no obstante, al final de este artículo se señala como requisito que las instituciones autónomas participen de forma directa en cualquier actividad abierta del régimen de competencia.**

Al respecto, cabe señalar que, con esa condición, las universidades públicas no se encontrarían excluidas en la aplicación de esta ley, por lo cual se recomienda mayor precisión en esta norma y en el artículo 3 Ámbito de aplicación.

- 3.4. **En relación con el establecimiento de un tope máximo al salario, debe considerarse que esta nueva connotación de salario máximo, contraviene con el pronunciamiento de la Sala constitucional (Voto N.º. 15460-08), cuando eliminó el tope que existía para el reconocimiento de anualidades, que establecía el artículo 5 de Ley de Salarios de la Administración Pública (...).**
- 3.5. **Sobre el pago del concepto de dedicación exclusiva, el texto en consulta plantea que se pague un 55% sobre el salario base a los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior y un 30% para los docentes que desempeñan funciones en instituciones de educación superior. En este caso, se considera que esta medida no responde a la naturaleza de la Universidad de Costa Rica, debido a que su principal función es la educación, la cual está ligada directamente con la formación y experiencia del personal docente.**

Finalmente, la Oficina de Planificación Universitaria expresa su desacuerdo con respecto a la propuesta de Proyecto de Ley, al menoscabar esta los derechos laborales vigentes y ser contraria al principio constitucional de autonomía que ostenta la Universidad de Costa Rica.

¹ Fuente: Disponible en https://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b62e1164-3b6e-449a-b531-f2076223dc81/Doc_Sector-Publico-Costarricense-y-su-organizaci%C3%B3n-Versi%C3%B3n-final.pdf?guest=true, consultado el 13 de marzo de 2018.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-190-2017, brindó las siguientes observaciones:
- 4.1. **A pesar de las universidades no son entidades autónomas, en el texto del proyecto de ley (artículo 9 *Dedicación exclusiva*) se establecen regulaciones para “los docentes que desempeñen sus funciones en instituciones de educación superior”.**
 - 4.2. **Es necesario considerar que algunas de las reformas planteadas se encuentran incorporadas en la actual Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, a saber: anualidad, zonaje y bonificación y cesantía.**
 - 4.3. **En relación con el establecimiento de límites a las remuneraciones totales, la Oficina de Contraloría Universitaria considera oportuna esta iniciativa, ya que permite resguardar y proteger los recursos públicos, al igual que evitar abusos y estandarizar los diferentes conceptos de pago.**
 - 4.4. **Sobre las modificaciones propuestas a los conceptos de pago de dedicación exclusiva y prohibición, debe valorarse que las reformas plantean un aumento en los citados conceptos, por lo que se recomienda mantener los porcentajes establecidos por la Universidad, tomando en cuenta el impacto que esto generaría en las finanzas públicas.**
 - 4.5. **Se recomienda que en el artículo 11 *Carrera profesional*, se aborde el mecanismo de asignación de este rubro y se valore el reconocimiento de actividades de capacitación y la ejecución de labores de facilitador.**
 - 4.6. **En el caso de la Universidad de Costa Rica, no existe el concepto de *disponibilidad* (artículo 12 del proyecto de ley).**

V.- Observaciones

De conformidad con la exposición de motivos del Proyecto de Ley y en virtud de las recomendaciones y observaciones obtenidas mediante las consultas especializadas, el Consejo Universitario determina pertinente considerar que:

1. El texto del Proyecto de Ley es ambiguo, especialmente en sus artículos 3 y 4, con respecto a su aplicación para las instituciones autónomas. En este sentido, existe, además, una inadecuada interpretación, según lo detallado por la Oficina Jurídica, debido a que se incluyen en la categoría de instituciones autónomas las universidades públicas, teniendo estas una autonomía especial otorgada constitucionalmente.
2. La lógica de asignación y distribución de algunos de los pluses salariales no es congruente con los propósitos y naturaleza de las universidades públicas, tal es el caso del pago de dedicación exclusiva.
3. El pago de conceptos tales como disponibilidad, discrecionalidad y confidencialidad no son beneficios contemplados en la estructura salarial de la Universidad de Costa Rica.
4. La unificación de algunos de los componentes salariales carece de validez, tomando en cuenta los fines y propósitos de la Institución, la organización, administración y marco jurídico que rige a la Universidad de Costa Rica.

Dado lo anterior, se estima pertinente que el proyecto de ley en consulta incluya de manera expresa que se excluye a las universidades públicas de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado ***Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense***. Expediente N.º 20.492, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492 (oficio AL-CPAS-776-2017, con fecha del 14 de noviembre de 2017).

2. El Proyecto de Ley procura unificar las disposiciones que se aplicarán a la creación, modificación o reconocimiento de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base, de manera tal que se contribuya con el ordenamiento del empleo público en el país y se logre una mayor equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1217-2017, del 4 de diciembre de 2017, señala la necesidad de que el Proyecto de Ley incluya, de manera expresa, que se excluye de su aplicación a las universidades públicas; esto, a pesar de que tampoco se encuentran incluidas en el artículo 3 de la propuesta, referente al ámbito institucional de aplicación del proyecto de ley.

Asimismo, la Oficina Jurídica enfatiza en las características particulares de la autonomía que ostentan las universidades públicas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Rectoría (R-9043-2017, con fecha del 11 de diciembre de 2017); la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-6528-2017, del 18 de diciembre de 2017); la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-1029-2017, del 4 de diciembre de 2017) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-190-2017, con fecha del 8 de diciembre de 2017).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. Aunque la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente a las universidades públicas limita la aplicación del proyecto de ley en estas instituciones de educación superior, es indispensable que se excluya, de manera expresa, a las universidades públicas en su aplicación.

5.2. El proyecto de ley no responde a la naturaleza, fines, propósitos y organización de la Universidad de Costa Rica, por lo que una unificación o estandarización de los pluses salariales, tal y como lo pretende el proyecto, va en detrimento de las condiciones laborales existentes.

5.3. A pesar de que la Universidad de Costa Rica es catalogada como una institución autónoma, de acuerdo con la estructura del sector público costarricense del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), esta es una interpretación errónea, tomando en cuenta que la naturaleza de las universidades estatales es sustancialmente distinta a la de las instituciones autónomas, que también gozan de autonomía administrativa, pero están sujetas a la ley en materia de gobierno.

5.4. Con respecto a la disposición de un tope máximo de salario, se recomienda valorar lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto N.º 15460-08.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de ley denominado **Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense. Expediente N.º 20.492**, en virtud de las observaciones expuestas en el considerando 5.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492 (oficio AL-CPAS-776-2017, con fecha del 14 de noviembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley procura unificar las disposiciones que se aplicarán a la creación, modificación o reconocimiento de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base, de manera tal que se contribuya con el ordenamiento del empleo público en el país y se logre una mayor equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1217-2017, del 4 de diciembre de 2017, señala la necesidad de que el Proyecto de Ley incluya, de manera expresa, que se excluye de su aplicación a las universidades públicas; esto, a pesar de que tampoco se encuentran incluidas en el artículo 3 de la propuesta, referente al ámbito institucional de aplicación del proyecto de ley.

Asimismo, la Oficina Jurídica enfatiza en las características particulares de la autonomía que ostentan las universidades públicas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Rectoría (R-9043-2017, con fecha del 11 de diciembre de 2017); la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-6528-2017, del 18 de diciembre de 2017); la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-1029-2017, del 4 de diciembre de 2017) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-190-2017, con fecha del 8 de diciembre de 2017).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. Aunque la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente a las universidades públicas limita la aplicación del proyecto de ley en estas instituciones de educación superior, es indispensable que se excluya, de manera expresa, a las universidades públicas en su aplicación.
 - 5.2. El proyecto de ley no responde a la naturaleza, fines, propósitos y organización de la Universidad de Costa Rica, por lo que una unificación o estandarización de los pluses salariales, tal y como lo pretende el proyecto, va en detrimento de las condiciones laborales existentes.
 - 5.3. A pesar de que la Universidad de Costa Rica es catalogada como una institución autónoma, de acuerdo con la estructura del sector público costarricense del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), esta es una interpretación errónea, tomando en cuenta que la naturaleza de las universidades estatales es sustancialmente distinta a la de las instituciones autónomas, que también gozan de autonomía administrativa, pero están sujetas a la ley en materia de gobierno.
 - 5.4. Con respecto a la disposición de un tope máximo de salario, se recomienda valorar lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto N.º 15460-08.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el sector público costarricense*. Expediente N.º 20.492, en virtud de las observaciones expuestas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva*. Expediente N.º 20.446 (PD-18-03-036).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva*. Expediente N.º 20.446 (CTE-398-2017, del 9 de octubre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-7220-2017, del 10 de octubre de 2017, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1355-2017, del 24 de octubre de 2017).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1117-2017, del 8 de noviembre de 2017, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Canal UCR y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC)*.
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) (CU-1678-2017, del 20 de diciembre de 2017), y a la Licda. Catherine Prado Goyenaga, coordinadora de las Radioemisoras UCR (CU-1697-2017, del 20 de diciembre de 2017).
7. El Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, envió el criterio respectivo, mediante el oficio SUTV-0697-2017, del 22 de diciembre de 2017.
8. La M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, emitió el criterio correspondiente (ECCC-050-2018, del 25 de enero de 2018).
9. El Consejo Universitario se había pronunciado al respecto en la sesión N.º 6128, artículo 1, del 7 de diciembre del 2017, con el siguiente acuerdo:

1. Alertar a la ciudadanía costarricense y a los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe darse, de manera urgente, la emisión de una nueva Ley de Radio y Televisión. Esto, debido a la obsolescencia señalada por la Contraloría General de la República y diversas organizaciones de la sociedad civil (...).

2. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende regular el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional.

II. Observaciones

Se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público, aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y, cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.

Este Proyecto de Ley establece una serie de principios rectores en la materia, así como una serie de regulaciones para la transición a la televisión digital. De igual forma, propone la modificación de varios artículos de la *Ley General de Telecomunicaciones*, N.º 8642, y (LGT) de la *Ley de Radio*, N.º 1758, con el fin de incentivar la eficiencia y la transparencia en el uso, gestión y administración de este bien público.

El Proyecto de Ley es presentado por varios señores diputados y señoras diputadas: Ottón Solís Fallas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Jorge Arturo Arguedas Mora, Ana Patricia Mora Castellanos, José Antonio Ramírez Aguilar, Marcela Guerrero Campos, Gerardo Vargas Varela, Franklin Corella Vargas, Víctor Hugo Morales Zapata, Henry Manuel Mora Jiménez, Carmen Quesada Santamaría, Suray Carrillo Guevara, Jorge Rodríguez Araya, José Francisco Camacho Leiva, Emilia Molina Cruz, Epsy Alejandra Campbell Barr, Nidia María Jiménez Vásquez, Marvin Atencio Delgado, Carlos Enrique Hernández Álvarez y Carlos Manuel Arguedas Ramírez.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1117-2017, del 8 de noviembre de 2017, dictaminó lo siguiente:

(...) De conformidad con lo expuesto en el oficio SUTV-0605-2017 (adjunto), esta Asesoría en coordinación con el equipo técnico del Canal 15-UCR y en virtud de las limitaciones que se ha tenido para la aplicación de la Ley 8806 “Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica”, consideramos oportuno incorporar en la redacción de los siguientes artículos algunas precisiones de orden técnico y legal (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

EL DR. RODRIGO CARBONI apunta que esas apreciaciones se colocaron para establecer una comparación entre el texto original y el propuesto. Agrega que la Oficina Jurídica señaló que deberían modificarse los artículos originales.

Continúa con la lectura.

b. Criterio especializado

- Canal UCR

Mediante el oficio SUTV-0697-2017, del 22 de diciembre de 2017, el Dr. Marlon Mora Jiménez, director del Canal UCR, envió el criterio respectivo:

(...) me permito adjuntar copia del oficio OJ-1117-2017, en el cual hace referencia sobre dicho criterio solicitado a la Oficina Jurídica.

Es importante indicar que el documento generado en el oficio OJ-1117-2017, fue una elaboración conjunta con equipo técnico del Canal UCR y representante de la Oficina Jurídica, por lo que el documento acoge las recomendaciones de ambas unidades (...)

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI)**

La M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, mediante el oficio ECCC-050-2018, del 25 de enero de 2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales de radio y televisión abiertas tiene un tratamiento particular en la mayoría de las legislaciones derivado de que estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Y que, por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, aunque figuren en el mismo cuerpo normativo. Es claro, que los aspectos esenciales deben ser objeto de una ley integral, aún pendiente; sin embargo, el proyecto en consulta, regula algunas materias que resultan medulares en este proceso de tránsito a la televisión digital terrestre:

- a. Establece un conjunto de principios acordes con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de radiodifusión.*
- b. Garantiza la seguridad jurídica de los operadores actuales.*
- c. Promueve el acceso y la regulación de la multiprogramación.*
- d. Brinda elementos al Ejecutivo para la gestión del dividendo digital.*
- e. Crea un operador neutro estatal para brindar la posibilidad a los concesionarios que no tengan capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6 MHz de emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido. (Es un uso potestativo no obligatorio para los operadores actuales).*
- f. Hace reserva de espectro para uso social y de interés público. Este aspecto es muy importante, ya que si bien el Ejecutivo hizo reserva de espectro en el Plan Nacional de Telecomunicaciones para fines sociales y culturales es necesario que se garantice vía ley formal. Adicionalmente, reconoce la importancia de los operadores públicos como el mismo SINART, la Universidad de Costa Rica y la UNED, al reafirmar la vigencia de las leyes que asignan las frecuencias a estos operadores.*
- g. Garantiza el acceso a los servicios de televisión abierta al incorporar obligaciones, ya reconocidas por la Sala Constitucional, como el deber de los proveedores de televisión por suscripción de retransmitir las señales de televisión abierta e incorpora el deber de los concesionarios y de los operadores de canales de programación de permitir la retransmisión de sus señales.*
- h. Promueve la creación de un Fondo Nacional de Radiodifusión para el desarrollo de los objetivos de acceso universal y de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión. Para tales fines crea una contribución especial parafiscal y un canon de reserva del espectro. Este aspecto es medular ya que el Estado hoy día recibe sumas ridículas por el uso del espectro radioeléctrico por parte de la radiodifusión comercial.*
- i. Establece un régimen de sanciones necesarias.*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva**. Expediente N.º 20.446, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva**. Expediente N.º 20.446.

2. El Proyecto de Ley pretende regular el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional.
3. Se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público, aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea
4. La falta de regulación clara y expresa, por vía de ley, ha provocado un abuso en la potestad reglamentaria del Ejecutivo y una opacidad o indiferencia en el control gubernamental sobre el uso y aprovechamiento del espectro para fines de radiodifusión.
5. No existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión; no existe un reconocimiento expreso de los medios comunitarios, ni normas para el control y limitación de la concentración indebida de los medios de comunicación.
6. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2009-2014 estableció como uno de los objetivos nacionales impulsar la transición a señal digital de la televisión de acceso libre o convencional; ninguna ley regula de manera expresa este proceso, sino que las acciones del Ejecutivo se han orientado a regular áreas específicas de este.
7. Al iniciar el año 2018, el país no cuenta con un marco normativo o un conjunto de políticas públicas, de carácter integral, que definan las prioridades nacionales en materia de Televisión Digital Terrestre (TDT). En general, el país ha dictado una serie de reglamentos para regular áreas específicas del proceso, sin un referente sobre el modelo de televisión digital al que aspira como sociedad democrática y sin una claridad de cómo administrar el dividendo digital.
8. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1117-2017, del 8 de noviembre de 2017, y el Canal UCR, dictaminaron lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el oficio SUTV-0605-2017 (adjunto), esta Asesoría en coordinación con el equipo técnico del Canal 15-UCR y en virtud de las limitaciones que se ha tenido para la aplicación de la Ley 8806 "Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica", consideramos oportuno incorporar en la redacción de los siguientes artículos algunas precisiones de orden técnico y legal:

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) Banda UHF: banda del espectro radioeléctrico, dentro de la cual se ubican los canales de televisión digital, que ocupa el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz.</p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten uno o varios canales de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podrá corresponder a varios canales de programación de audio, video o datos asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) Banda UHF (Ultra High Frequency): banda del espectro radioeléctrico que ocupa la gama de frecuencias de 470-806 MHz, el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz que incluyen los canales de 14-51 es atribuida a los canales de televisión digital</p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten simultáneamente uno o varios servicios de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podría corresponder a varios servicios de programación de audio, video y datos asociados.</p>

<p>d) Canal de programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios canales de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita y dependiendo de la calidad en que se transmite cada programación. Cuando se emitan varios canales de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. Es parte del espectro radioeléctrico, que es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica. Su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p>	<p>d) Canal de Programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios servicios de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita. El número de programas transmitidos en cada canal dependerá de la relación de compresión empleada. Cuando se emitan varios servicios de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica, por lo que su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p>
<p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p> <p>i) Red de frecuencia única: SFN -por sus siglas en inglés- es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S.A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>	<p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p> <p>i) Red de frecuencia única: SFN, por sus siglas en inglés, es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital, mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. Esto permite un uso más eficaz del espectro radioeléctrico al aumentar el área de cobertura utilizando únicamente una frecuencia. En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión, concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S. A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>

<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p><i>Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</i></p> <p>(...)</p> <p>d) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares. La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p><i>Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</i></p> <p>JUSTIFICACIÓN: <i>En virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política, no podrán salir definitivamente del dominio del Estado los servicios inalámbricos, se recomienda modificar la redacción del artículo 3, inciso d) de la propuesta remitida. Se sugiere la siguiente redacción:</i></p>
<p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, procurando el mayor beneficio para la población.</p>	<p>h) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte de concesionarios, permisionarios y prestatarios autorizados. El Estado podrá hacer las reservas de frecuencias que considere oportunas. La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: <i>En razón de que exista una congruencia normativa con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma propuesta, se sugiere la siguiente redacción:</i></p> <p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, siempre que estas dispongan de los estándares técnicos correspondientes y garantizados que sean de uso generalizado por los usuarios de los servicios de radiodifusión y en procura del mayor beneficio para la población.</p>
<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para</p>	<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro</p>

<p>la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme el artículo 8 de esta ley.</p>	<p>radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal y en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme al artículo 8 de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará por que la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos canales de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará porque la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital sonora y televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos contenidos de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S.A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p>El canal de transmisión utilizado por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6 MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S. A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p>La frecuencia de transmisión utilizada por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>

<p>ARTÍCULO 10- Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital, con fines sociales, culturales y educativos. Deberán cubrir todas las regiones del país, desarrollarse en las mejores condiciones y garantizar su utilización para la oferta de canales de programación de cobertura hasta nivel nacional, regional y local.</p>
<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales, educativos y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>

<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, y los proveedores de televisión por suscripción tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p> <p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias dentro de su parrilla de programación.</p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, y los proveedores de televisión por suscripción tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p> <p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias mínimo dentro de su paquete de programación básico, respetando la numeración o el canal asignado al concesionario.</p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 19- Ejecución de los fondos de Fonarad</p> <p>Tanto el Sinart S.A. como las personas físicas o jurídicas que ejecuten los proyectos, programas y acciones de fomento a la producción audiovisual nacional indicados en el inciso c) del artículo anterior, que ejecuten recursos de Fonarad, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el radiodifusor auditado.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>Resulta preocupante que la eventual ejecución de fondos del FONARAD, que originalmente están destinados a fortalecer la calidad y variedad de la producción audiovisual nacional, se vea limitada en términos de que ningún colectivo de producción audiovisual, ni tampoco radiodifusores comunitarios, públicos o regionales tengan la capacidad para asumir auditorías externas anuales.</p>
<p>Artículo 23.- Modifíquese el artículo 12, el párrafo primero del artículo 29 y el párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 12- Procedimiento concursal</p> <p>Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y de redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. En el caso de las redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso el procedimiento concursal deberá considerar los principios rectores de radiodifusión establecidos por ley especial. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>Existe una mala técnica legislativa al pretender modificar artículos de la ley general de telecomunicaciones para incorporar aspectos técnicos y específicos que regulan las redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso.</p> <p>La naturaleza de estas redes de radiodifusión sonora y televisiva es diferente a las redes públicas de telecomunicaciones en forma macro o general.</p> <p>Se considera conveniente definir con precisión qué significa el acceso e interconexión de red pública cuando se refiere a radiodifusión sonora y televisiva, así como los acuerdos que se puedan derivar de esta posibilidad técnica.</p>

<p>estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las Políticas Sectoriales.</p> <p>Artículo 29- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva</p> <p>El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad de interés público, que puede ser pública o privada. Las concesiones y autorizaciones en radiodifusión sonora y televisiva se regirán de acuerdo con el régimen de títulos habilitantes contemplado en esta ley. El Poder Ejecutivo asignará los títulos habilitantes conforme a principios rectores de radiodifusión sonora y televisiva establecidos por ley especial. A la Sutel le corresponderá realizar los concursos y los estudios técnicos necesarios para preparar el concurso y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.</p> <p>[...].</p> <p>Artículo 60- Acuerdos de acceso e interconexión</p> <p>Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o de redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.</p> <p>[...]</p>	<p>Lo que corresponde es definir claramente el significado de los acuerdos de acceso e interconexión de las redes públicas o privadas de radiodifusión de libre acceso.</p> <p>Al respecto, analizar la redacción propuesta al párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<p>En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones o de un operador de radiodifusión sonora o televisiva de libre acceso para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.</p> <p>[...].</p>	
<p>TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p>	<p>TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p>

<p>TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales.</p>	<p>TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales.</p> <p>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</p>
---	--

Finalmente, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.

9. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) (CU-1678-2017, del 20 de diciembre de 2017), que acoge lo emitido por el PROLEDI. De los criterios expuestos se extrae lo siguiente:

(...)

- a. *El proyecto se refiere más a televisión que a los servicios de radiodifusión sonora.*
- b. *Al señalar el concepto de acceso e interconexión parece que se refiere a compartición de infraestructura*
- c. *Debe quedar claros los fines del Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión Sonora y Televisiva.*

Conclusión.

El Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica considera necesario que la Asamblea Legislativa avance en la discusión de esta propuesta legislativa, que supone un avance en áreas necesarias de regulación en el proceso de tránsito a la televisión digital terrestre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión, la cual abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Lo anterior debido a que la adopción o renovación de una concesión en materia de radiodifusión no puede ser equiparable a la de otros servicios públicos, por cuanto los alcances del derecho a la libertad de expresión deben permear la regulación sobre la materia (Granier contra Venezuela, 2015) (...).

10. El Consejo Universitario sobre este asunto, se había pronunciado en la sesión N.º 6128, artículo 1, del 7 de diciembre del 2017, con el siguiente acuerdo:

1. *Alertar a la ciudadanía costarricense y a los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe darse, de manera urgente, la emisión de una nueva Ley de Radio y Televisión. Esto, debido a la obsolescencia señalada por la Contraloría General de la República y diversas organizaciones de la sociedad civil (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva. Expediente N.º 20.446**, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en en los considerandos 8 y 9.”

****A las doce horas y once minutos, entra la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el considerando 8 contiene el criterio de la Oficina Jurídica. Agradece al Lic. José de Jesús Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le preocupa que diga: (...) *siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas (...)*, porque queda ambiguo. Estima que debe señalarse directamente que se consideren estas observaciones..

Añade que en la adenda se hace cumplir la Ley N.º 8806, pues no se incluyó para la Universidad de Costa Rica la referencia a dicha ley en la propuesta en discusión. Se refiere a lo detallado en la página 14 del dictamen, que dice: *asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional.*

Destaca que mencionar “cobertura hasta a nivel nacional” es muy importante con el fin de hacer efectiva la Ley N.º 8806. Añade que cuando se cambió a televisión digital, etc., la Universidad de Costa Rica quedó fuera de la aplicación de esa ley; de ahí la importancia de que sea considerada como tal.

Sugiere que el acuerdo sea “No aprobar hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 8 y 9”, y que todo se coloque en negrita. Desconoce si eso es potestad del Órgano Colegiado.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone la siguiente redacción: *Recomienda no aprobar hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 8 y 9.* Todo en negrita. Propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar las modificaciones sugeridas.

****A las doce horas y doce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y veintiún minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI resume las modificaciones que fueron incorporadas al documento.

En los artículos 19 y 23 se colocaron, al final de la tabla, las observaciones sobre los artículos; se incluye como la parte final del considerando 8.

Con respecto a lo descrito en la página 7 se hará una consulta a la Oficina Jurídica, debido a que no hay consistencia con lo escrito; es decir, qué es nuevo y qué se mantiene del artículo anterior; además, hay una frecuencia que del todo no aparece. En otras palabras, realizar la consulta a la Oficina Jurídica y hacer la modificación respectiva en el artículo 2 de la ley.

Da lectura al acuerdo:

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva. Expediente N.º 20.446, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 8 y 9.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva. Expediente N.º 20.446.
2. El Proyecto de Ley pretende regular el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de la radiodifusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional.
3. Se entiende por radiodifusión gratuita y de señal abierta al público, aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.
4. La falta de regulación clara y expresa, por vía de ley, ha provocado un abuso en la potestad reglamentaria del Ejecutivo y una opacidad o indiferencia en el control gubernamental sobre el uso y aprovechamiento del espectro para fines de radiodifusión.
5. No existen las condiciones jurídicas para la promoción y protección amplia y democrática de la libertad de expresión; no existe un reconocimiento expreso de los medios comunitarios, ni normas para el control y limitación de la concentración indebida de los medios de comunicación.
6. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2009-2014 estableció como uno de los objetivos nacionales impulsar la transición a señal digital de la televisión de acceso libre o convencional; ninguna ley regula de manera expresa este proceso, sino que las acciones del Ejecutivo se han orientado a regular áreas específicas de este.
7. Al iniciar el año 2018, el país no cuenta con un marco normativo o un conjunto de políticas públicas, de carácter integral, que definan las prioridades nacionales en materia de Televisión Digital Terrestre (TDT). En general, el país ha dictado una serie de reglamentos para regular áreas específicas del proceso, sin un referente sobre el modelo de televisión digital al que aspira como sociedad democrática y sin una claridad de cómo administrar el dividendo digital.
8. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1117-2017, del 8 de noviembre de 2017, y el Canal UCR, dictaminaron lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el oficio SUTV-0605-2017 (adjunto), esta Asesoría en coordinación con el equipo técnico del Canal 15-UCR y en virtud de las limitaciones que se ha tenido para la aplicación de la Ley 8806 “Ley especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica”, consideramos oportuno incorporar en la redacción de los siguientes artículos algunas precisiones de orden técnico y legal:

Texto original	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) Banda UHF: banda del espectro radioeléctrico, dentro de la cual se ubican los canales de televisión digital, que ocupa el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz.</p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten uno o varios canales de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podrá corresponder a varios canales de programación de audio, video o datos asociados.</p> <p>d) Canal de programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios canales de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita y dependiendo de la calidad en que se transmita cada programación. Cuando se emitan varios canales de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. Es parte del espectro radioeléctrico, que es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica. Su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p> <p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Definiciones</p> <p>a) <u>Banda UHF (Ultra High Frequency)</u>: banda del espectro radioeléctrico que ocupa la gama de frecuencias de 470-806 MHz, <u>el rango de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz que incluyen los canales de 14-51 es atribuida a los canales de televisión digital</u></p> <p>b) Canal: el medio o espacio por el que se transmiten simultáneamente uno o varios <u>servicios</u> de programación y datos asociados simultáneamente, utilizando un determinado rango de frecuencias.</p> <p>c) Canal de transmisión: mínimo de ancho de banda concesionable para la implementación de un transmisor de radio o televisión. En el caso de la radiodifusión analógica, un canal de transmisión corresponderá a un canal de programación. En el caso de la radiodifusión digital, un canal de transmisión podría corresponder a varios servicios de programación de audio, video y datos asociados.</p> <p>d) Canal de Programación: emisión de una programación a través del espectro radioeléctrico. Esta incluye audio, video y datos asociados. Pueden emitirse uno o varios servicios de programación a través de un solo canal de transmisión cuando la tecnología lo permita. <u>El número de programas transmitidos en cada canal dependerá de la relación de compresión empleada.</u> Cuando se emitan varios servicios de programación en un canal de transmisión se entenderá que hay multiprogramación.</p> <p>e) Dividendo digital: excedente del espectro radioeléctrico producto de una mejor eficiencia en las emisiones digitales en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>f) Espectro radioeléctrico de radiodifusión: rango de frecuencias destinadas para la realización de actividades de radiodifusión sonora y televisiva. <u>El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público escaso que pertenece al pueblo de Costa Rica, por lo que su uso y aprovechamiento debe responder al interés público y garantizar el derecho a la libertad de expresión de las y los habitantes de la República.</u></p> <p>g) Estación: uno o más transmisores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar la realización de una actividad de radiodifusión en un área de concesión determinada.</p> <p>h) Estación repetidora: estación de radiodifusión destinada a cubrir zonas no cubiertas por la estación principal mediante un enlace con la frecuencia principal concesionada, para retransmitir las señales generadas por la estación principal o retransmitidas por otra estación repetidora.</p>

<p>i) Red de frecuencia única: SFN -por sus siglas en inglés- es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S.A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>	<p>i) Red de frecuencia única: SFN, por sus siglas en inglés, es un esquema de distribución de la señal de radio o televisión digital, mediante el cual se emite un mismo canal de transmisión (y sus respectivos canales de programación) a través de una sola frecuencia. <u>Esto permite un uso más eficaz del espectro radioeléctrico al aumentar el área de cobertura utilizando únicamente una frecuencia.</u> En este proceso se emplean diversos puntos de transmisión y se reducen al mínimo las interferencias generadas por los diversos transmisores que operan entre sí mediante la sincronización en la emisión de las señales.</p> <p>j) Operador de canal de programación: sujeto debidamente autorizado que accede al ancho de banda de un canal de transmisión, concesionado a un tercero, en calidad de proveedor de contenidos o productor.</p> <p>k) Operador neutro estatal: órgano encargado de la red de distribución de señal de radiodifusión digital, que puede operar múltiples canales de programación o transmisión en todo el país o de forma regionalizada. El Sinart S. A. será considerado operador neutro estatal y podrá establecer alianzas públicas o público-privadas, con el fin de lograr los objetivos de operador neutro.</p>
<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva. Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</p> <p>(...)</p> <p>h) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del Estado o de particulares. La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p>(...)</p> <p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, procurando el mayor beneficio para la población.</p>	<p>ARTÍCULO 3- Principios rectores de la radiodifusión sonora y televisiva. <i>Se sugieren modificaciones únicamente en los siguientes incisos.</i></p> <p><u>JUSTIFICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14) de la Constitución Política, no podrán salir definitivamente del dominio del Estado los servicios inalámbricos, se recomienda modificar la redacción del artículo 3, inciso d) de la propuesta remitida. Se sugiere la siguiente redacción:</u></p> <p>h) Libre competencia: los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, <u>por parte de concesionarios, permisionarios y prestatarios autorizados.</u> El Estado podrá hacer las reservas de frecuencias <u>que considere oportunas.</u> La asignación de frecuencias y el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión se determinará por criterios de objetividad, transparencia, eficiencia, no discriminación e imparcialidad, según la disponibilidad de frecuencias, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN: En razón de que exista una congruencia normativa con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma propuesta, se sugiere la siguiente redacción:</u></p> <p>h) Neutralidad tecnológica: en la promoción y autorización de los servicios de radiodifusión por parte del Estado no se condiciona el uso de una determinada tecnología, <u>siempre que estas dispongan de los estándares técnicos correspondientes y garantizados que sean de uso generalizado por los usuarios de los servicios de radiodifusión y en procura del mayor beneficio para la población.</u></p>

<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme el artículo 8 de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6- Transición a la televisión digital</p> <p>En el caso de la transición a la radiodifusión digital televisiva, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual <u>o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal</u> y en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p> <p>Asimismo, el Estado procurará que la transmisión de señales de radiodifusión televisiva sea dada a través de redes de frecuencia única que, en lo técnicamente posible, no impliquen la utilización de frecuencias repetidoras. Las frecuencias repetidoras que no sean requeridas para dichos efectos regresarán al Estado, conforme al artículo 8 de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará por que la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos canales de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 7- Promoción, acceso y regulación de la multiprogramación</p> <p>El Estado velará porque la implementación de tecnologías digitales permita el desarrollo de la multiprogramación en radiodifusión digital <u>sonora</u> y televisiva.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión televisiva podrán establecer acceso a terceros operadores de canales de transmisión a través de acuerdos de acceso e interconexión y podrán transmitir diversos contenidos de programación desde sus canales matrices de transmisión, siempre que exista previa autorización conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642, y sus reformas, y según los principios rectores de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S.A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p>El canal de transmisión utilizado por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 8- Gestión del dividendo digital</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá procesos de digitalización de la radiodifusión sonora y televisiva en los que se potencie y promueva el incremento del dividendo digital y la pluralidad de concesionarios y operadores de canales de transmisión.</p> <p>En el caso de la radiodifusión televisiva, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, con base en el criterio de la Sutel, y mediante resolución fundada según las reglas del debido proceso, recuperará las frecuencias que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular.</p> <p>Los concesionarios que no tengan la capacidad de hacer un uso completo y eficiente de los 6 MHz podrán emitir sus señales en calidad de proveedores de contenido a través de la Red Nacional de Televisión Digital del Sinart S. A., que funcionará como operador neutro estatal, según el artículo 9 de esta ley, para lo cual deberá realizarse un proceso de readecuación de su título habilitante.</p> <p><u>La frecuencia de transmisión utilizada</u> por dicho concesionario regresará al Estado para fortalecer la oferta de la red del operador neutro estatal. El Poder Ejecutivo asignará las frecuencias liberadas conforme a lo establecido en esta ley.</p>

<p>ARTÍCULO 10- Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Reserva de espectro para fines públicos</p> <p>Para fines públicos se tendrá el espectro radioeléctrico asignado al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), según lo establecido en la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural y a la Universidad de Costa Rica (UCR), de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8806, Ley Especial para Facilitar la Difusión del Conocimiento por Parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) Mediante la Vía Televisiva y Radiofónica.</p> <p>De las frecuencias recuperadas, conforme al artículo 8 de esta ley, se le asignará a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) la frecuencia televisiva requerida, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 8684, Ley para Hacer Efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.</p> <p><u>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</u></p> <p>Se autoriza a los radiodifusores estatales a establecer acuerdos de acceso e interconexión con otras instituciones públicas que requieran transmitir señales de televisión.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital, <u>con fines sociales, culturales y educativos. Deberán cubrir todas las regiones del país, desarrollarse en las mejores condiciones y garantizar su utilización para la oferta de canales de programación de cobertura hasta nivel nacional, regional y local.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>	<p>ARTÍCULO 11- Reserva de espectro para fines sociales y culturales</p> <p>El Poder Ejecutivo deberá garantizar al menos 24 MHz de radiodifusión televisiva para ser utilizados de forma no lucrativa, con fines sociales, <u>educativos</u> y culturales, con cobertura nacional, regional y local. La Red Nacional de Radiodifusión Digital garantizará la infraestructura necesaria para la transmisión de estas señales.</p> <p>Todas las frecuencias contempladas en este artículo serán ubicadas en el rango de frecuencias en la banda de UHF para televisión digital.</p>
<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, y los proveedores de televisión por suscripción tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 12- En aras de garantizar el carácter gratuito de los servicios de televisión abierta, los concesionarios de televisión abierta y operadores de los canales de programación, ya sean privados, públicos o sin fines de lucro, <u>y los proveedores de televisión por suscripción</u> tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Deber de ofrecer: los concesionarios de televisión abierta y los operadores de los canales de programación tienen la obligación de permitir a los proveedores de televisión por suscripción la retransmisión de sus señales, de manera gratuita, simultánea y sin modificaciones.</p>

<p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias dentro de su parrilla de programación.</p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>	<p>b) Deber de retransmitir: los proveedores de televisión por suscripción tienen la obligación de retransmitir o facilitar la convergencia de las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras o usuarias mínimo dentro de su paquete de programación <u>básico</u>, respetando la numeración o el canal asignado al concesionario.</p> <p>En aquellos casos en que se haya optado por la multiprogramación, esta obligación se extiende únicamente a la retransmisión de las señales del canal de programación con mayor audiencia.</p> <p>En todo caso, se deberán transmitir todos los canales de programación públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 19- Ejecución de los fondos de Fonarad</p> <p>Tanto el Sinart S.A. como las personas físicas o jurídicas que ejecuten los proyectos, programas y acciones de fomento a la producción audiovisual nacional indicados en el inciso c) del artículo anterior, que ejecuten recursos de Fonarad, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el radiodifusor auditado.</p>	
<p>Artículo 23.- Modifíquese el artículo 12, el párrafo primero del artículo 29 y el párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 12- Procedimiento concursal</p> <p>Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones y de redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. En el caso de las redes de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso el procedimiento concursal deberá considerar los principios rectores de radiodifusión establecidos por ley especial. La Sutel instruirá el procedimiento, previa realización de los estudios necesarios, para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las Políticas Sectoriales.</p> <p>Artículo 29- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva</p> <p>El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad de interés público, que puede ser pública o privada. Las concesiones y autorizaciones en radiodifusión sonora y televisiva se registrarán de acuerdo con el régimen de títulos habilitantes contemplado en esta ley. El Poder Ejecutivo asignará los títulos habilitantes conforme a principios rectores de radiodifusión sonora y televisiva establecidos por ley especial. A la Sutel le corresponderá realizar los concursos y los estudios técnicos necesarios para preparar el concurso y recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.</p> <p>[...].</p>	

<p>Artículo 60- Acuerdos de acceso e interconexión</p> <p>Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones o de redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones o de un operador de radiodifusión sonora o televisiva de libre acceso para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.</p> <p>[...].</p>	
<p>TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual a la actualmente otorgada, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p>	<p>TRANSITORIO II.- En un plazo no mayor a tres meses a la vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo garantizará a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva, por el período de vigencia de sus concesiones, el espectro radioeléctrico necesario para la transmisión de su señal matriz analógica en tecnología digital, para una cobertura igual <u>o superior a la actualmente otorgada en virtud de la oportunidad tecnológica que ofrece la TDT, en cuanto a mejoramiento de la cobertura de señal</u>, en la calidad que logren demostrar que pueden emitir de forma efectiva.</p>
<p>TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales.</p>	<p>TRANSITORIO VII- Una vez efectuada la transición a la radiodifusión televisiva digital, las primeras asignaciones que haga el Estado del espectro recuperado deberán estar orientadas a fortalecer la Red Nacional de Televisión Nacional, a la UNED, según la Ley N.º 8684, así como para los canales con fines sociales y culturales.</p> <p><u>Asimismo, se le asignarán a la Universidad de Costa Rica las frecuencias necesarias para la ampliación de su cobertura hasta a nivel nacional, con el fin de hacer efectiva la Ley 8806.</u></p>

OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 19

Resulta preocupante que la eventual ejecución de fondos del FONARAD, que originalmente están destinados a fortalecer la calidad y variedad de la producción audiovisual nacional, se vea limitada en términos de que ningún colectivo de producción audiovisual, ni tampoco radiodifusores comunitarios, públicos o regionales tengan la capacidad para asumir auditorías externas anuales.

OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 23

Existe una mala técnica legislativa al pretender modificar artículos de la ley general de telecomunicaciones para incorporar aspectos técnicos y específicos que regulan las redes públicas o privadas de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso.

La naturaleza de estas redes de radiodifusión sonora y televisiva es diferente a las redes públicas de telecomunicaciones en forma macro o general.

Se considera conveniente definir con precisión qué significa el acceso e interconexión de red pública cuando se refiere a radiodifusión sonora y televisiva, así como los acuerdos que se puedan derivar de esta posibilidad técnica.

Lo que corresponde es definir claramente el significado de los acuerdos de acceso e interconexión de las redes públicas o privadas de radiodifusión de libre acceso.

Al respecto, analizar la redacción propuesta al párrafo primero y tercero del artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.

9. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Lorna Chacón Martínez, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) (CU-1678-2017, del 20 de diciembre de 2017), que acoge lo emitido por el PROLEDI. De los criterios expuestos se extrae lo siguiente:

(...)

- a) *El proyecto se refiere más a televisión que a los servicios de radiodifusión sonora.*
- b) *Al señalar el concepto de acceso e interconexión parece que se refiere a compartición de infraestructura*
- c) *Debe quedar claros los fines del Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión Sonora y Televisiva.*

Conclusión.

El Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica considera necesario que la Asamblea Legislativa avance en la discusión de esta propuesta legislativa, que supone un avance en áreas necesarias de regulación en el proceso de tránsito a la televisión digital terrestre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión, la cual abarca no sólo la posibilidad de definir la forma en que se realizan las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, sino también la de planificar e implementar políticas públicas sobre dicha actividad, siempre y cuando se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión. Lo anterior debido a que la adopción o renovación de una concesión en materia de radiodifusión no puede ser equiparable a la de otros servicios públicos, por cuanto los alcances del derecho a la libertad de expresión deben permear la regulación sobre la materia (Granier contra Venezuela, 2015) (...).

10. El Consejo Universitario se había pronunciado sobre este asunto, en la sesión N.º 6128, artículo 1, del 7 de diciembre del 2017, con el siguiente acuerdo:

1. *Alertar a la ciudadanía costarricense y a los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe darse, de manera urgente, la emisión de una nueva Ley de Radio y Televisión. Esto, debido a la obsolescencia señalada por la Contraloría General de la República y diversas organizaciones de la sociedad civil (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva. Expediente N.º 20.446, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 8 y 9.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 10**

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una ampliación de agenda para conocer la *Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos; Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica y Ley de responsabilidad fiscal de la República.*

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar una ampliación de agenda para conocer los proyectos de ley denominados: *Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434; Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica. Expediente N.º 20.230, y Ley de responsabilidad fiscal de la República. Expediente N.º 19.952.*

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma del artículo 46 de Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434 (PD-18-04-038).*

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13*

de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434 (DH-260-2017, del 19 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6764-2017, del 21 de setiembre de 2017).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1365-2017, del 25 de octubre de 2017).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-1075-2017, del 30 de octubre de 2017).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1628-2017 y CU-1629-2017, del 4 de diciembre de 2017). Asimismo, se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas³.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley⁴ pretende reformar las funciones que cumple la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos. Específicamente, modificar el inciso b) y agregar un inciso f), en el artículo 46 de la Ley N.º 9222, para que se incluya la posibilidad de tener la lista única nacional de órganos y tejidos humanos disponibles y el mecanismo de acceso a esa información por parte de los pacientes beneficiarios. También, la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica⁵ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho.

A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por las instancias consultadas⁶ sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El proyecto de Ley integra muchos aspectos de la normativa internacional y de las recomendaciones que han emitido organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, las reformas propuestas son congruentes con lo dispuesto en la Ley N.º 9222 y representan un perfeccionamiento de lo que ya existe, pues cada centro de trasplante (riñón, hígado, corazón, pulmón, etc.), tiene la obligación de enviar la lista de sus receptores al Ministerio de Salud y específicamente a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- b. Existe un deber por parte del Estado de establecer sistemas integrados de información para mantener un registro actualizado de los procesos y asignación de donación y trasplantes. Este Sistema ya se encuentra previsto en el artículo 46 de la Ley N.º 9222, en su transitorio. En este sentido, actualmente se trabaja una base

3 FM-951-2017, del 18 de diciembre de 2017 y FD-089-2018, del 16 de enero de 2018.

4 Propuesto por el diputado Gerardo Vargas Varela.

5 OJ-1075-2017, del 30 de octubre de 2017.

6 Las observaciones se remitieron por medio de los oficios FM-951-2017, del 18 de diciembre de 2017, y FD-089-2018, del 16 de enero de 2018.

de datos digital (SINADOC)⁷ que está siendo creada con la colaboración de especialistas argentinos. Se espera que esta entre a funcionar a mediados del 2018. Cabe mencionar que países como España, Ecuador, México y Chile cuentan con un sistema integrado para el registro, control y seguimiento de los procesos y asignación en la donación y el trasplante de órganos.

- c. El Proyecto de Ley busca que parte de la información sea de acceso público, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos por medio del control ciudadano, y prevenir eventuales ilegalidades que podrían llevar a conductas de tráfico de órganos. Asimismo, al disponer la fundamentación de todo cambio en las listas, se procura mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que deben regir todo el proceso de donación y trasplante de órganos.

Es importante indicar que, si bien el proyecto busca la transparencia en esta materia, no se debe olvidar que mucha de la información que se maneja en los registros son datos sensibles. Por ello, el sistema debe prever una ponderación entre la protección a estos datos y el fin del acceso a la información y la efectiva fiscalización de los diferentes procesos ligados con las donaciones y los trasplantes.

IV.- Observaciones

La protección a la vida humana como derecho humano se encuentra plasmada tanto en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁸ como en nuestra *Constitución Política*, la cual en su artículo 21, dispone “*La vida humana es inviolable*”. Lo anterior se establece como una garantía al derecho fundamental a la vida.

El 13 de marzo de 2014 se promulgó la Ley N.º 9222, *Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos*, para regular los procesos, al igual que la asignación de órganos y tejidos humanos, tomando en consideración principios derivados de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin embargo, dicha ley es omisa en cuanto a la transparencia del acceso público a la información, en cuanto al proceso y, en particular, sobre la asignación de los órganos y tejidos a los pacientes que se encuentran en lista de espera. Asimismo, no obliga al Ministerio de Salud a mantener un acceso público sobre el proceso de asignación de órganos.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, existen, actualmente, personas que requieren de un trasplante de órgano o tejido humanos para garantizarles el derecho a la vida, o bien, mejorar su calidad. En este sentido, la población costarricense debe estar informada sobre el proceso y asignación de órganos y tejidos humanos, en procura del respeto de sus derechos humanos, y garantizando asimismo que las poblaciones vulnerables tengan la opción de acceder a una mejor condición de vida. Además, el Estado debe procurar que la asignación de los órganos y tejidos humanos guarde criterios de igualdad, no discriminación, transparencia y exista una adecuada rendición de cuentas.

Con el propósito de resolver el vacío existente en la ley, se propone reformar las funciones que cumple la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para incluir una regulación en relación con la lista de órganos y tejidos humanos disponibles y el mecanismo de acceso de los pacientes a dicha información; asimismo, establecer la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado “Reforma del artículo 46 de la *Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos*, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado “*Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos*, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014”. Expediente N.º 20.434 (DH-260-2017, del 19 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6764-2017, del 21 de setiembre de 2017).

⁷ Este es un sistema de información financiado por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la gestión de la actividad de donación y trasplante de órganos.

⁸ El artículo 4, dispone “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”.

2. El Proyecto de Ley pretende reformar los incisos b) y f), del artículo 46 de la Ley N.º 9222, relativo a las funciones de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para que se incluya en dicha norma la posibilidad de mantener un registro actualizado de la lista única nacional de órganos y tejidos humanos disponibles para los potenciales beneficiarios o pacientes que se encuentran en lista de espera, al igual que el mecanismo de acceso a esa información. También, la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1365-2017, del 25 de octubre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1075-2017, del 30 de octubre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1628-2017 y CU-1629-2017, del 4 de diciembre de 2017). Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas⁹, las cuales señalaron:
 - a. El Proyecto de Ley en análisis integra muchos aspectos de la normativa internacional y de las recomendaciones que han emitido organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, las reformas propuestas son congruentes con lo dispuesto en la Ley N.º 9222 y representan un perfeccionamiento de lo que ya existe, pues cada centro de trasplante (riñón, hígado, corazón, pulmón, etc.), tiene la obligación de enviar la lista de sus receptores al Ministerio de Salud y específicamente a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
 - b. El Estado debe establecer sistemas integrados de información para mantener un registro actualizado de los procesos y asignación de donación y trasplantes. Este sistema ya se encuentra previsto en el transitorio del artículo 46 de la Ley N.º 9222. Cabe indicar que, actualmente se trabaja con la colaboración de especialistas argentinos en un sistema de datos digital (SINADOC)¹⁰, la cual se espera entre a funcionar a mediados del 2018. Este sistema integrado será una garantía en el registro, control y seguimiento de los procesos y asignación de las donaciones y el trasplante de órganos, tal como ha funcionado en países como España, Ecuador, México y Chile.
 - c. El Proyecto de Ley busca que parte de la información sea de acceso público, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos por medio del control ciudadano, y prevenir eventuales ilegalidades que podrían llevar a conductas de tráfico de órganos. Asimismo, mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que deben regir todo el proceso de donación y trasplante de órganos.
6. El Proyecto de Ley es positivo en el tanto busca la transparencia del acceso público a la información de los pacientes que se encuentran en lista de espera para la donación y trasplante de órganos y tejidos. Asimismo, obliga al Ministerio de Salud a mantener una adecuada rendición de cuentas y el conocimiento de las acciones realizadas en el proceso de asignación de órganos y tejidos humanos. Además, garantiza que la asignación de órganos y tejidos se realice con criterios de igualdad y con apego al respeto de los derechos humanos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014. Expediente N.º 20.434.**”

⁹ FM-951-2017, del 18 de diciembre de 2017, de la Facultad de Medicina, y FD-089-2018, del 16 de enero de 2018, de la Facultad de Derecho.

¹⁰ Este es un sistema de información financiado por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la gestión de la actividad de donación y trasplante de órganos.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado “*Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014*”. Expediente N.º 20.434 (DH-260-2017, del 19 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6764-2017, del 21 de setiembre de 2017).**
2. **El Proyecto de Ley pretende reformar los incisos b) y f), del artículo 46 de la Ley N.º 9222, relativo a las funciones de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, para que se incluya en dicha norma la posibilidad de mantener un registro actualizado de la lista única nacional de órganos y tejidos humanos disponibles para los potenciales beneficiarios o pacientes que se encuentran en lista de espera, al igual que el mecanismo de acceso a esa información. También, la obligatoriedad de brindar una justificación técnica y externa cuando ocurran modificaciones en la lista única nacional.**
3. **La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1365-2017, del 25 de octubre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1075-2017, del 30 de octubre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:**
Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
4. **El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).**
5. **La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a las instancias solicitadas (CU-1628-2017 y CU-1629-2017, del 4 de diciembre de 2017). Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas¹¹, las cuales señalaron:**

- a. ***El Proyecto de Ley en análisis integra muchos aspectos de la normativa internacional y de las recomendaciones que han emitido organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, las reformas propuestas son congruentes con lo***

¹¹ FM-951-2017, del 18 de diciembre de 2017, de la Facultad de Medicina, y FD-089-2018, del 16 de enero de 2018, de la Facultad de Derecho.

dispuesto en la Ley N.º 9222 y representan un perfeccionamiento de lo que ya existe, pues cada centro de trasplante (riñón, hígado, corazón, pulmón, etc.), tiene la obligación de enviar la lista de sus receptores al Ministerio de Salud y específicamente a la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

- b. El Estado debe establecer sistemas integrados de información para mantener un registro actualizado de los procesos y asignación de donación y trasplantes. Este sistema ya se encuentra previsto en el transitorio del artículo 46 de la Ley N.º 9222. Cabe indicar que actualmente se trabaja con la colaboración de especialistas argentinos en un sistema de datos digital (SINADOC)¹², la cual se espera entre a funcionar a mediados del 2018. Este sistema integrado será una garantía en el registro, control y seguimiento de los procesos y asignación de las donaciones y el trasplante de órganos, tal como ha funcionado en países como España, Ecuador, México y Chile.*
- c. El Proyecto de Ley busca que parte de la información sea de acceso público, con el fin de garantizar la transparencia en los procesos por medio del control ciudadano, y prevenir eventuales ilegalidades que podrían llevar a conductas de tráfico de órganos. Asimismo, mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que deben regir todo el proceso de donación y trasplante de órganos.*

6. El Proyecto de Ley es positivo en el tanto busca la transparencia del acceso público a la información de los pacientes que se encuentran en lista de espera para la donación y trasplante de órganos y tejidos. Asimismo, obliga al Ministerio de Salud a mantener una adecuada rendición de cuentas y el conocimiento de las acciones realizadas en el proceso de asignación de órganos y tejidos humanos. Además, garantiza que la asignación de órganos y tejidos se realice con criterios de igualdad y con apego al respeto de los derechos humanos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 46 de la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014*. Expediente N.º 20.434.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica*. Expediente N.º 20.230 (PD-18-04-039).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica*. Expediente N.º 20.230 (CTE-366-2017, del 17 de agosto de 2017).

¹² Este es un sistema de información financiado por el Ministerio de Salud de Costa Rica para la gestión de la actividad de donación y trasplante de órganos.

2. La Rectoría trasladó la petición mencionada para el estudio correspondiente y la emisión del criterio institucional por parte del Consejo Universitario (R-5894-2017, del 18 de agosto de 2017).
3. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica; Escuela de Ingeniería Eléctrica; Escuela de Ingeniería Industrial; Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y Sede de Occidente (CU-1121-2017; 30 de agosto de 2017; y CU-1602-2017; CU-1604-2017; CU-1605-2017; CU-1607-2017, todos del 4 de diciembre de 2017, respectivamente). Estas instancias remiten sus criterios mediante los siguientes oficios, a saber, OJ-956-2017, del 25 de setiembre de 2017; EIE-1353-2017, del 18 de diciembre de 2017; EII-884-2017, del 20 de diciembre de 2017; ECCI-1019-2017, del 11 de diciembre de 2017, y SO-D-24-2018, del 10 de enero de 2018).

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 20.230

El Proyecto de Ley N.º 20.230¹³ pretende crear las denominadas *Olimpiadas de robótica*, retomando la estructura organizativa y la experiencia adquirida por el país, desde el año 2009, en este campo. De acuerdo con la iniciativa de ley, las *Olimpiadas de robótica* serán espacios para que la población estudiantil desarrolle el pensamiento científico, las vocaciones científicas, habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como para estimular el conocimiento científico y brindar atención especial a quienes se interesen por esta área del conocimiento (artículo 1).

Las olimpiadas serían desarrolladas por el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en colaboración con las instituciones de educación superior universitaria estatal (artículo 3). Los recursos destinados al financiamiento de las *Olimpiadas de robótica* provendrán del Presupuesto Nacional; además, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrá destinar recursos complementarios derivados del Fondo de Incentivos de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* (Ley N.º 7169, de 1.º de agosto de 1990, artículo 5).

II. Criterios especializados

a) Asesoría Jurídica

La Oficina Jurídica manifestó que no advertía incidencia negativa en la autonomía universitaria del contenido de las regulaciones del Proyecto de Ley N.º 20.230 (OJ-956-2017, del 25 de setiembre de 2017).

b) Unidades académicas consultadas

El análisis hecho por las unidades académicas consultadas¹⁴ resaltó la pertinencia de este tipo de espacios dirigidos a las poblaciones más jóvenes y destinados a la promoción de la creatividad, la innovación y el trabajo en forma colaborativa dentro del campo científico-tecnológico y el desarrollo de la robótica y de la inteligencia artificial. Al respecto, la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática opinó favorablemente sobre el proyecto, por cuanto considera su pertinencia para promover la creatividad y las habilidades de resolución de problemas en el estudiantado, la importancia de apoyar el desarrollo curricular en temas de actualidad tecnológica, así como el valor pedagógico y humano relacionado con la promoción del trabajo colaborativo (ECCI-1019-2017, del 11 de diciembre de 2017).

No obstante, en contraposición con esas primeras impresiones, de carácter más general, tanto la Escuela de Ingeniería Industrial como la Escuela de Ingeniería Eléctrica subrayan algunas debilidades del proyecto denominado *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica*. Expediente N.º 20.230.

La principal debilidad encontrada es la posible vinculación directa que tendría el nombre del proyecto de ley con la organización internacional *World Robot Olympiad Association*¹⁵ (en adelante WRO). Propiamente, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se hace mención directa a las olimpiadas de robótica organizadas en el país, las cuales tienen un carácter idéntico a las explicitadas por la empresa LEGO y la denominada *World Robot Olympiad Association*. Esta organización es la encargada de promover las actividades a escala mundial de las denominadas *Olimpiadas de robótica*, las cuales son auspiciadas directamente por la empresa *LEGO*. En Costa Rica, su socio local es la empresa Aprender Haciendo, S.A.¹⁶

13 El Proyecto de Ley N.º 20.230 fue presentado por el diputado Javier Cambronero Arguedas, del Partido Acción Ciudadana.

14 Estas unidades son: la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Industrial, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y la Sede de Occidente. Esta última señaló que no tenía observaciones que realizar al Proyecto de Ley.

15 Véase <https://wro-association.org>

16 Véase <http://www.aprenderhaciendo.co.cr/Nosotros.html>

De acuerdo con lo expresado por las unidades académicas consultadas, tanto el concepto de olimpiada como las categorías implementadas, así como las formas de organización desarrolladas en las denominadas *olimpiadas de robótica* son propias de los eventos y competencias ligadas a la mencionada empresa transnacional, sus asociados y aliados comerciales en todo el mundo. Al respecto, las escuelas mencionadas señalan que vincular el proyecto de ley con una organización comercial particular podría excluir a otras organizaciones e instituciones distintas a las vinculadas con la *World Robot Olympiad Association*. Esa vinculación podría limitar la participación de personas que carezcan de los recursos económicos necesarios para adquirir los productos de la marca comercial patrocinadora de las olimpiadas, además, queda la duda sobre la legitimidad de este tipo de asociaciones para decidir sobre el uso de los fondos públicos destinados por el Proyecto de Ley.

Por otra parte, un análisis más académico del uso del concepto de olimpiada deriva en que parece reducirse este tipo de evento a términos de una mera competencia, cuando lo relevante como país es el desarrollo del potencial innovador, así como las habilidades científico-tecnológicas de la juventud participante. Por ejemplo, alrededor del mundo existen otras competiciones, no necesariamente asociadas a la WRO, tales como la *Roborace*¹⁷, *DARPA Grand Challenge*¹⁸, *European Land Robot Trial*¹⁹, *EuroBot*²⁰, entre muchas otras, o bien la denominada ROBOCUP²¹, competencia de carácter científico, que no obliga a quienes participan a utilizar una marca específica.

Por consiguiente, si el objetivo del Proyecto de Ley es fomentar y estimular al estudiantado, despertando vocaciones científicas-tecnológicas, resulta indispensable tomar en cuenta otras posibilidades y espacios, además de los provistos por la marca LEGO y su representante nacional, el cual desarrolla un proyecto conjunto con el Ministerio de Educación para impulsar la robótica en las aulas escolares²². Es por ello que se sugiere *reformular el proyecto con un nombre diferente, que no contenga las palabras “Olimpiadas de Robótica”, dejando bien en claro que los fondos no son única y exclusivamente para la participación en las Olimpiadas de Robótica (WRO), sino que también serían para la participación en otros eventos de igual o mayor importancia* (EIE-1353-2017, del 18 de diciembre de 2017).

Por otra parte, el Proyecto de Ley carece de la definición de mecanismos de administración que permitan clarificar los procesos, responsabilidades específicas y competencias de las instancias participantes. Esto es un eje medular de los procesos de fiscalización de la gestión pública; en ese sentido, es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas concretos, que permitan garantizar la eficacia y eficiencia de la inversión de recursos públicos. El Proyecto de Ley es poco claro respecto de las funciones de las entidades responsables. Finalmente, la Escuela de Ingeniería Eléctrica se pregunta acerca de cuál es el objeto final de denominada olimpiada de robótica, cómo se mide y cuál sería el entregable final anual.

Otra de las debilidades es la falencia de principios rectores, tales como la libre competencia y la neutralidad tecnológica. *El primero sería para que todas las empresas del área de la Robótica puedan participar; organizar; competir; juzgar y premiar en condiciones de igualdad dentro de las mencionadas olimpiadas u otros eventos con perfil internacional. El segundo para que los responsables escojan tecnologías con sistemas conocidos por la comunidad (tecnologías abiertas), para que no exista una preferencia de exclusividad por ninguna de éstas y para que los participantes puedan inscribirse según la tecnología robótica de su preferencia de manera que puedan elegir libremente una o más de éstas* (EII-884-2017, 20 de diciembre del 2017, pág. 3).

También es pertinente ampliar la cobertura poblacional de manera que el estudiantado universitario pueda ser parte de este tipo de actividades; primero, por la diversidad de disciplinas asociadas al campo de la robótica, tales como las ingenierías, las ciencias de la computación e información y otras disciplinas afines. En segundo lugar, porque tienen una mayor capacidad para enfrentar retos y problemas asociados a la tecnología y a la robótica. Al respecto, citando a la Procuraduría General de la República, se menciona que *en la medida en que el Estado imponga un tipo particular de tecnología o discrimine en favor del uso de un tipo particular de tecnología, se estaría violentando el principio de neutralidad tecnológica* (EII-884-2017, pág. 3).

Aunado a ello, las universidades públicas deberían tener una mayor injerencia en el uso de los recursos provistos por la propuesta de ley, así como en la definición de categorías y pautas de los concursos relacionados. La participación de estas queda relegada a una colaboración, obviando la participación de la Escuela de Ingeniería Mecánica en la organización de los eventos sobre robótica realizados en el país. Una oportunidad para la participación real de las universidades públicas sería *mediante el reglamento que ordena el Transitorio II, pueda crearse una comisión científica especial para estos efectos entre los entes mencionados y las universidades estatales, la cual debería contar con funciones específicas, como las recepción de propuestas, la escogencia de las tecnologías, el sistema de competencia y evaluación y uso del presupuesto, entre otras. Todo*

17 Véase <https://roborace.com>

18 Véase <https://www.darpa.mil/program/darpa-robotics-challenge>

19 Véase <http://www.elrob.org>

20 Véase <http://www.eurobot.org>

21 Véase <http://www.robocup.org>

22 Véase <http://www.mep.go.cr/noticias/mep-empresa-privada-se-unen-para-llevar-robotica-aulas>

lo anterior respetando y salvaguardando la independencia de las entidades involucradas y la autonomía de la Universidad de Costa Rica (EII-884-2017, del 20 de diciembre de 2017).

PROPUESTA DE ACUERDO

Tomando en cuenta los aspectos reseñados, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley N.º 20.230, denominado *Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica* (CTE-366-2017, del 17 de agosto de 2017 y R-5894-2017, del 18 de agosto de 2017).
2. Para elaborar el criterio institucional, la Dirección del Consejo Universitario consideró el análisis realizado por la Oficina Jurídica (OJ-956-2017, del 25 de setiembre de 2017), la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-1019-2017, del 11 de diciembre de 2017), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-1353-2017, del 18 de diciembre de 2017), la Escuela de Ingeniería Industrial (EII-884-2017, del 20 de diciembre de 2017), y de la Sede de Occidente (SO-D-24-2018, del 10 de enero de 2018).
3. El propósito del Proyecto de Ley N.º 20.230 es establecer el marco legal para crear las denominadas olimpiadas de robótica, concebidas como espacios para el desarrollo del pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como estimular el conocimiento científico y brindar atención especial a la población estudiantil de la Educación General Básica y la Diversificada que manifieste interés por esta área del conocimiento (Proyecto de Ley N.º 20.230, artículos 1 y 2).
4. De conformidad con el análisis de las instancias universitarias consultadas se determinó lo siguiente:
 - El texto propuesto no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
 - Este tipo de iniciativas podría fortalecer los espacios institucionales destinados a promover la creatividad y las habilidades en la resolución de problemas por parte de la población estudiantil de primaria, secundaria y universitaria, al igual que potenciar el valor pedagógico y humano relacionado con la promoción del trabajo colaborativo, además de apoyar el desarrollo curricular en temas de actualidad tecnológica, pero pierde su trascendencia al desligarse directamente de otros esfuerzos institucionales existentes, como, por ejemplo, las ferias de ciencia y tecnología, a las cuales ni en la exposición de motivos ni en el articulado se alude de manera expresa.
 - El articulado parece tener como fundamento las bases organizativas y funcionales de las actividades que se desarrollan en el marco de las denominadas olimpiadas de robótica, gestadas por la asociación privada World Robot Olympiad Association; por tanto, si la iniciativa procura fomentar y estimular las vocaciones científico-tecnológicas, es indispensable desligar todo vínculo que pueda restringir los espacios de participación de otras organizaciones, tanto de carácter nacional como internacional, así como limitar el acceso de estudiantes, debido a los requerimientos de materiales exigidos en competencias de carácter particular.
 - Es pertinente reformular el proyecto con un nombre diferente, que no contenga las palabras “Olimpiadas de Robótica”, dejando bien en claro que los fondos no son única y exclusivamente para la participación en las Olimpiadas de Robótica (WRO), sino que también serían para la participación en otros eventos de igual o mayor importancia.
 - La propuesta carece de la definición de mecanismos de administración que permitan clarificar los procesos, responsabilidades específicas y competencias de las instancias participantes, tanto en la organización como en la financiación. Esto es un eje medular de los procesos de fiscalización de la gestión pública; por tanto, es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas concretos que permitan garantizar la eficacia y eficiencia de la inversión de los recursos públicos, así como clarificar la vinculación con una entidad comercial privada de carácter internacional.
 - A las universidades públicas se les asigna una participación de carácter colaborativo en la organización de las olimpiadas de robótica; esta mención resulta ambigua e indeterminada, ya que nunca se delimitan sus alcances;

esto es aún más trascendente, por cuanto también se deja por fuera la participación de personas jóvenes que estudian en las instituciones de educación superior e incluso en el Instituto Nacional de Aprendizaje. Estas omisiones son injustificadas por cuanto ha existido una participación directa de las universidades, en especial de las públicas, mediante sus unidades académicas y su población estudiantil, tanto en la organización como en la presentación de proyectos en los eventos sobre robótica realizados en el país.

- El Estado costarricense debe asegurar la libre competencia y la neutralidad tecnológica; el primero sería para que todas las empresas del área de la robótica puedan participar, organizar, competir, juzgar y premiar en condiciones de igualdad dentro de las mencionadas olimpiadas u otros eventos con perfil internacional. El segundo, para que las personas responsables escojan tecnologías con sistemas conocidos por la comunidad (tecnologías abiertas), con el fin de que no exista una preferencia de exclusividad por ninguna de estas y que quienes participan puedan inscribirse según la tecnología robótica de su preferencia de manera que elijan libremente una o más de ellas.
5. El avance de la robotización, automatización y digitalización en los países desarrollados²³ desafían, sustancialmente, las acciones de política pública que las autoridades gubernamentales, en colaboración con el sector empresarial y las universidades públicas han emprendido en el ámbito nacional, razón por lo cual es imprescindible redoblar esos esfuerzos por fomentar, promover e impulsar espacios destinados al quehacer científico y el desarrollo tecnológico, y consolidar una estrategia nacional integradora, que permita afrontar los retos que frente a la economía del conocimiento tenemos como sociedad.
 6. Es fundamental trascender los esfuerzos fragmentados que intentan promover en las nuevas generaciones las habilidades científico-tecnológicas, en el contexto de las sociedades del conocimiento; estos esfuerzos deben integrarse a los planes nacionales destinados a aumentar las inversiones en el financiamiento de la ciencia y tecnología, construcción de infraestructura pública, la formación científica transversal y de recursos humanos altamente calificados, así como al fortalecimiento de los procesos de colaboración y de las alianzas público-privadas, de manera que se pueda consolidar, como un todo, el ideal de un robusto sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda que no se apruebe** el **Proyecto de Ley denominado Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica. Expediente N.º 20.230**, de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley N.º 20.230, denominado Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica (CTE-366-2017, del 17 de agosto de 2017, y R-5894-2017, del 18 de agosto de 2017).**
2. **Para elaborar el criterio institucional, la Dirección del Consejo Universitario consideró el análisis realizado por la Oficina Jurídica (OJ-956-2017, del 25 de setiembre de 2017), la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-1019-2017, del 11 de diciembre**

23 http://www.meti.go.jp/english/press/2015/pdf/0123_01b.pdf

de 2017), la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-1353-2017, del 18 de diciembre de 2017), la Escuela de Ingeniería Industrial (EII-884-2017, del 20 de diciembre de 2017), y de la Sede de Occidente (SO-D-24-2018, del 10 de enero de 2018).

3. El propósito del Proyecto de Ley N.º 20.230 es establecer el marco legal para crear las denominadas *olimpiadas de robótica*, concebidas como espacios para el desarrollo del pensamiento científico, de vocaciones científicas, de habilidades y destrezas para la innovación y la tecnología, así como estimular el conocimiento científico y brindar atención especial a la población estudiantil de la Educación General Básica y la Diversificada que manifieste interés por esta área del conocimiento (Proyecto de Ley N.º 20.230, artículos 1 y 2).
4. De conformidad con el análisis de las instancias universitarias consultadas, se determinó lo siguiente:
 - El texto propuesto no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
 - Este tipo de iniciativas podría fortalecer los espacios institucionales destinados a promover la creatividad y las habilidades en la resolución de problemas por parte de la población estudiantil de primaria, secundaria y universitaria, al igual que potenciar el valor pedagógico y humano relacionado con la promoción del trabajo colaborativo, además de apoyar el desarrollo curricular en temas de actualidad tecnológica, pero pierde su trascendencia al desligarse directamente de otros esfuerzos institucionales existentes, como, por ejemplo, las ferias de ciencia y tecnología, a las cuales ni en la exposición de motivos ni en el articulado se alude de manera expresa.
 - El articulado parece tener como fundamento las bases organizativas y funcionales de las actividades que se desarrollan en el marco de las denominadas olimpiadas de robótica, gestadas por la asociación privada *World Robot Olympiad Association*; por tanto, si la iniciativa procura fomentar y estimular las vocaciones científico-tecnológicas, es indispensable desligar todo vínculo que pueda restringir los espacios de participación de otras organizaciones, tanto de carácter nacional como internacional, así como limitar el acceso de estudiantes, debido a los requerimientos de materiales exigidos en competencias de carácter particular.
 - Es pertinente reformular el proyecto con un nombre diferente, que no contenga las palabras “Olimpiadas de Robótica”, dejando bien en claro que los fondos no son única y exclusivamente para la participación en las Olimpiadas de Robótica (WRO), sino que también serían para la participación en otros eventos de igual o mayor importancia.
 - La propuesta carece de la definición de mecanismos de administración que permitan clarificar los procesos, responsabilidades específicas y competencias de las instancias participantes, tanto en la organización como en la financiación. Esto es un eje medular de los procesos de fiscalización de la gestión pública; por tanto, es fundamental establecer mecanismos de rendición de cuentas concretos que permitan garantizar la eficacia y eficiencia de la inversión de los recursos públicos, así como clarificar la vinculación con una entidad comercial privada de carácter internacional.
 - A las universidades públicas se les asigna una participación de carácter colaborativo en la organización de las *olimpiadas de robótica*; esta mención resulta ambigua e indeterminada, ya que nunca se delimitan sus alcances; esto es aún más trascendente, por cuanto también se deja por fuera la participación de personas jóvenes que estudian en las instituciones de educación superior e incluso en el Instituto Nacional de Aprendizaje. Estas omisiones son injustificadas por cuanto ha existido una participación directa de

las universidades, en especial de las públicas, mediante sus unidades académicas y su población estudiantil, tanto en la organización como en la presentación de proyectos en los eventos sobre robótica realizados en el país.

- El Estado costarricense debe asegurar la libre competencia y la neutralidad tecnológica; el primero sería para que todas las empresas del área de la robótica puedan participar, organizar, competir, juzgar y premiar en condiciones de igualdad dentro de las mencionadas olimpiadas u otros eventos con perfil internacional. El segundo, para que las personas responsables escojan tecnologías con sistemas conocidos por la comunidad (tecnologías abiertas), con el fin de que no exista una preferencia de exclusividad por ninguna de estas y que quienes participan puedan inscribirse según la tecnología robótica de su preferencia de manera que elijan libremente una o más de ellas.
5. El avance de la robotización, automatización y digitalización en los países desarrollados²⁴ desafían, sustancialmente, las acciones de política pública que las autoridades gubernamentales, en colaboración con el sector empresarial y las universidades públicas han emprendido en el ámbito nacional, razón por lo cual es imprescindible redoblar esos esfuerzos por fomentar, promover e impulsar espacios destinados al quehacer científico y el desarrollo tecnológico, y consolidar una estrategia nacional integradora, que permita afrontar los retos que frente a la economía del conocimiento tenemos como sociedad.
 6. Es fundamental trascender los esfuerzos fragmentados que intentan promover en las nuevas generaciones las habilidades científico-tecnológicas, en el contexto de las sociedades del conocimiento; estos esfuerzos deben integrarse a los planes nacionales destinados a aumentar las inversiones en el financiamiento de la ciencia y tecnología, construcción de infraestructura pública, la formación científica transversal y de recursos humanos altamente calificados, así como al fortalecimiento de los procesos de colaboración y de las alianzas público-privadas, de manera que se pueda consolidar, como un todo, el ideal de un robusto sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda que *no se apruebe el Proyecto de Ley denominado Ley de creación, organización, desarrollo, participación nacional e internacional y financiamiento de las olimpiadas de robótica.* Expediente N.º 20.230, de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

²⁴ http://www.meti.go.jp/english/press/2015/pdf/0123_01b.pdf

SIEDIN

UCR